

BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 10 de marzo de 2026

Año 70

Boletín N° 651

Tomo 17/17

ÍNDICE

Tomo XVII/XVII

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

TOMO XVII (Continuación)

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO
NACIONAL

Disposiciones Administrativas Pág. 02

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

Recursos Jerárquicos Pág. 37

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

(Sección de Patentes)

HENDRICK PERDOMO

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones. Pág. 94

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
HENDRICK PERDOMO

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág. 101

Solicitudes de Patentes de Dibujo Industrial Publicadas a
Efecto de Oposiciones Pág. 105

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA
TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAXVII:
483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 107

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo Pág. 108

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

Patentes de Invención Concedidas Pág. 109

Solicitudes de Patentes de Invención Desistidas. Pág. 116

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 115

I. ANTECEDENTES:

Visto que la administración en fecha 11 de noviembre de 2018, a través del aviso oficial DRPI-AO N° 41, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 588, hizo del conocimiento de los usuarios, apoderados, tramitantes, al público en general, y en especial de los interesados en los procedimientos de recursos de reconsideración a solicitudes de marcas con resolución a observaciones interpuestos ante este despacho de registro, que con fundamento en los artículos 30 y 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los mencionados recursos, que se identifican con (estatus 802 en el sistema automatizado de nuestra base de datos).

En ese orden de ideas, se otorgó el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso, de no ratificar los recursos de reconsideración a las solicitudes con resolución a observación en el plazo señalado, se entenderá que no existe interés administrativo en continuar con los recursos, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

Ahora bien, esta autoridad registral realizó de oficio una minuciosa revisión de las actas que conforman las solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, de las solicitudes que se listan a continuación:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1.	1997-005281	PURGUEY	3 INT	HUGO MIRABAL GUYON
2.	1996-014721	INSAPRE INSTITUTO DE SALUD PREVISIONAL	35 INT	SEGUROS PN AMERICAN, CA.

3.	1996-014607	RICAR'D	30 INT	FABRICA DE ALIMENTOS RICCO, C.A.
4.	1996-018242	TURIMAGEN	16 INT	WILLIAM IZARRA CALDERA
5.	1996-017705	BODY SHOP (TIENDAS DE CUERPOS)	30 INT	RAFAEL ALBERTO SANTELIZ AGUERO
6.	1996-016353	FUNGOSOL	5 INT	ALEHANDRO DIAZ GASPAR
7.	1996-016521	ROAMING INTERNACIONA L	35 INT	TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A.
8.	1996-013754	SOUVENIERS	25 INT	MARFIA DE LOS ANGELES LOPEZ MAHIA
9.	1997-006543	DUROBOARD	20 INT	TABLOPAN DE VENEZUELA S.A.
10.	1997-003674	TOTAL FLEX	21 INT	DISTRIBUIDORA TOPACIO C.A.
11.	1998-018150	OSTEOMAX	5 INT	LABORATORIOS STEIN S.A.
12.	1998-019280	FAMOX	5 INT	ESPECIALIDADES DOLLDER C.A.
13.	1997-00311	PC SUPER MAX	2 INT	JOSE ENRIQUE ESPINOZA
14.	1997-000745	MISS INTERNET INTERNACIONA L (MIKITEN)	38 INT	MIGUEL FERRANDO
15.	1997-000011	D	34 INT	BATMARK LIMITED
16.	1996-022056	GANGGENAU	11 INT	DISTRIBUIDORA RICCHEMICAL, C.A.
17.	1997-007147	HUGO BITTI HB	25 INT	MANUFACTURAS VENALTEX C.A.
18.	1997-008027	FAMILIA PREVISIVA SEPRESALUD	42 INT	SEPRESALUD C.A.
19.	1997-005591	FRUTIGURT	29 INT	PASTEURIZADORA TACHIRA C.A.
20.	1997-009484	SOL ANDINO	19 INT	LA CEMENTO NACIONAL C.A.
21.	1997-000884	LYSACTIL	5 INT	BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH.
22.	1997-001332	SUPER FESTIVAL GAITERO	41 INT	WILLIAM GIMENEZ

23.	1996-013210	LA NOTICIA CARAQUEÑA	16 INT	INVERSIONES OLIGOPRINT S.A.
24.	1996-013209	NOTICIAS DE AQUÍ	16 INT	INVERSIONES OLIGOPRINT S.A.
25.	1996-012961	CALISTOR	11 INT	FERRAZ
26.	1996-013217	NOTICIAS DE LA MAÑANA	16 INT	INVERSIONES OLIGOPRINT S.A.
27.	1996-013216	LAS NOTICIAS DEL DIA	16 INT	INVERSIONES OLIGOPRINT S.A.
28.	1996-022052	STERLING	11 INT	DISTRIBUIDORA RICCHEMICAL, C.A.
29.	1997-004950	KANO SPORT	25 INT	DEPORTES MARKANO S.R.L.
30.	1996-012470	DALTON	5 INT	ST. ETIENNE PARFUMERIE- VERTRIES COSMETIC- PRODUCTION GMBH
31.	1997-004956	KANO SPORT	46 INT	DEPORTES MARKANO S.R.L.
32.	1997-004954	KANO SPORT	25 INT	DEPORTES MARKANO S.R.L.
33.	1996-013215	LA NOTICIA POPULAR	16 INT	INVERSIONES OLIGOPRINT S.A.
34.	1996-013214	LAS NOTICIAS POPULARES	16 INT	INVERSIONES OLIGOPRINT S.A.
35.	1997-013554	BOOSTER COHETE	5 INT	NATIONWIDE BRANDS INVERSIONES C.A.
36.	1997-014202	CORPSPORT MAGAZINE	16 INT	FRANCIS TERAN CASABIANCA
37.	1997-004952	KANO SPORT	46 INT	DEPORTES MARKANO S.R.L.
38.	1998-008645	VAGA DE CASA	16 INT	ANTONIA MARIA LORENZO DE FURLAN
39.	1996-018245	SERRA	30 INT	INDUSTRIA CAFÉ SERRA, C.A.
40.	1996-018418	MCMELOS	29 INT	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MC LAWS C.A.
41.	1996-020282	ANDRIOMIN	5 INT	LABHORATORIOS ANDROMACO C.A.
42.	1996-020251	FARMA MAKRO	46 INT	ORKAM SOUTH AMERICA TRADEMARK AG
43.	1996-013218	NOTICIAS POPULARES	16 INT	INVERSIONES OLIGOPRINT S.A.
44.	1997-004622	MONROE	34 INT	C.A. TABACALERA NACIONAL (CATANA)

45.	1996-020461	LA LIEBRE MONTAÑERA	25 INT	RIVAS ACUÑA LUIS ALFONZO
46.	1998-021773	O CLUB	46 INT	ORGANIZACIÓN M.E.D. 2, C.A.
47.	1997-001967	EL TIEMPO DE PUERTO LA CRUZ	35 INT	EDITORES ORIENTALES C.A.
48.	1996-017484	SEGURITEC	41 INT	PREX INTERNACIONAL, S.A.
49.	1998-001710	VENEZUELAN EXPRESS	36 INT	JOSE ESAYAG TENDLER
50.	1998-019090	CENTAB	5 INT	LABORATORIOS STEIN S.A.
51.	1998-001314	DORAC	5 INT	OTSUKA PHARMACEUTICAL CO, LTD
52.	1998-017590	DOÑA ELENA	30 INT	GIBICA S.A.
53.	1996-020730	NEST KILL	5 INT	RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
54.	1996-021620	RIN KER	25 INT	GRUPO RINKER C.A.
55.	1998-001327	OPTICA JER	46 INT	OPTICA JER C.A.
56.	1999-001923	SMARTCAPS	5 INT	MORINDIA, INC.
57.	1999-001744	CHOU'S	25 INT	JAVIER ZAPATA
58.	1996-021619	RIN KER	46 INT	GRUPO RINKER C.A.
59.	1999-001741	LA ROMAGNOLA	30 INT	PASTAS LA ROMAGNOLA C.A.
60.	1999-001742	LA ROMAÑOLA	30 INT	PASTAS LA ROMAGNOLA C.A.
61.	1999-001226	ORLAND PARIS	3 INT	RENE DESSES DE VENEZUELA, C.A.
62.	1998-001712	VENEZUELAN EXPRESS	42 INT	JOSE ESAYAG TENDLER
63.	1996-019961	T TELESPACIO	38 INT	TELEFÓNICA S.A.
64.	1996-019959	T TELESPACIO	38 INT	TELEFÓNICA S.A.
65.	1996-021381	TIRE SERVICE	12 INT	TIRE SERVICE LTDA
66.	1996-019962	T TELESPACIO	38 INT	TELEFÓNICA S.A.
67.	1996-021942	K	12 INT	PINTURAS KLIPER
68.	1999-011264	QUICK LEARNING	16 INT	SERGIO ZUÑIGA CHAPA

69.	1999-009293	LACSTAR	29 INT	PROLAC
70.	1999-015827	BITES	31 INT	RALSTON PURINA COMPANY
71.	1998-021774	O'CLUB GRUPO ARA	46 INT	ORGANIZACIÓN M.E.D. 2, C.A.
72.	1998-022327	POLYCOM ADVANCED TELECONFERENCE SOLUTIONS	9 INT	MAJED KHALIL MAJZOUB
73.	1999-000376	TEREKOL	5 INT	DELIBRA S.A.
74.	1999-012691	URBANA	37 INT	URBANA INTERNACIONAL, C.A.
75.	1999-012690	URBANA	36 INT	URBANA INTERNACIONAL, C.A.
76.	1999-000628	ETIFENAC	5 INT	INVERSIONES TRIPLE ACHE, CA.
77.	1999-008568	TRUKO	30 INT	MOLINA Y CIA C.A.
78.	1999-006780	GAI MATTIOLO	18 INT	DISTRIBUIDORA DE PERFUMES SENDEROS C.A.
79.	1999-006779	GAI MATTIOLO	3 INT	DISTRIBUIDORA DE PERFUMES SENDEROS C.A.
80.	1999-015043	OSO NEGRO	33 INT	INDUSTRIAS H.L. YBARRA, C.A.
81.	1997-017852	FERRETODO	19 INT	CARLOS ALBERTO PEREIRA
82.	1997-026086	ZOCO	30 INT	EL BODEGON DEL VIEJO MIGUEL, C.A.
83.	1997-026021	NATURALINE	3 INT	INDUSTRIAS DOBRI C.A.
84.	1998-000574	THE SILVER BUITRES FOREVER	46 INT	LUIS ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ
85.	1998-000628	GILDA MEGA	30 INT	GILDA ALIMENTOS
86.	1997-024955	CARTOON EXPRESS	46 INT	CARTOON EXPRESS C.A.
87.	1999-002760	RECIPE	5 INT	LABORATORIOS BUSSIE S.A.
88.	1999-011773	FARMARICH	46 INT	GEORGES RICH

89.	1999-005012	BANINVEST BANCO DE INVERSION	14 INT	BANINVEST BANCO DE INVERSIÓN COMPAÑÍA ANÓNIMA
-----	-------------	------------------------------------	--------	---

Ahora bien, de la revisión de oficio de las actas que conforman las referidas solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, se pudo constatar que toda vez que las mencionadas solicitudes de registro fueron concedidas y publicadas en los boletines de la propiedad industrial correspondientes; posteriormente con fundamento en lo establecido en el ordinal 1° del artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, se ejercieron oposiciones contra la concesión de las mismas, que fueron declaradas **sin lugar**, decisiones que fueron posteriormente publicadas en los correspondientes boletines de la propiedad industrial, permaneciendo en consecuencia concedidas.

En tal sentido, transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación a través de los boletines de la propiedad industrial, los interesados que lo consideraron pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ejercieron el Recurso de Reconsideración contra los actos administrativos dictados por esta autoridad administrativa.

En ese orden, como ya lo hemos señalado, a través del Boletín de la Propiedad industrial N° 588, en fecha 11 de diciembre de 2018, se publicó el Aviso Oficial DRPI-AO N° 41, a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los recursos de reconsideración otorgando el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso de no ratificar los recursos de reconsideración, en el plazo señalado se entendería que no existe interés procesal administrativo en continuar, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte de los expedientes administrativos objeto de la presente decisión, pudiendo corroborar que efectivamente **no hubo interés en ratificar los recursos de reconsideración**

interpuestos ante las decisiones señaladas, lo que devino en la perención del procedimiento, como en efecto ocurrió.

Así las cosas, este Registro de la Propiedad Industrial reconoce la concesión de las solicitudes de Marcas / Lemas Comerciales bajo estudio, en ese sentido visto que el sistema paralizó indebidamente el procedimiento hasta la resolución de las acciones interpuestas y en consecuencia, no se pudo honrar los pagos de las tasas correspondientes a la concesión de las marcas, se **CONFIRMA** la **CONCESIÓN** de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*, y se abre el lapso de treinta (30) días de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, a partir de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial a los fines que se realice el pago de la tasa correspondiente, asimismo se informa a los interesados, que la vigencia de la concesión de las marcas comenzara a transcurrir a partir del pago de los derechos de registro. **Y ASI SE DECLARA.**

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1. **CONFIRMAR** la concesión de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*.
2. **ORDENAR** abrir el lapso de treinta (30) días correspondientes para el pago de derechos de registro.
3. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

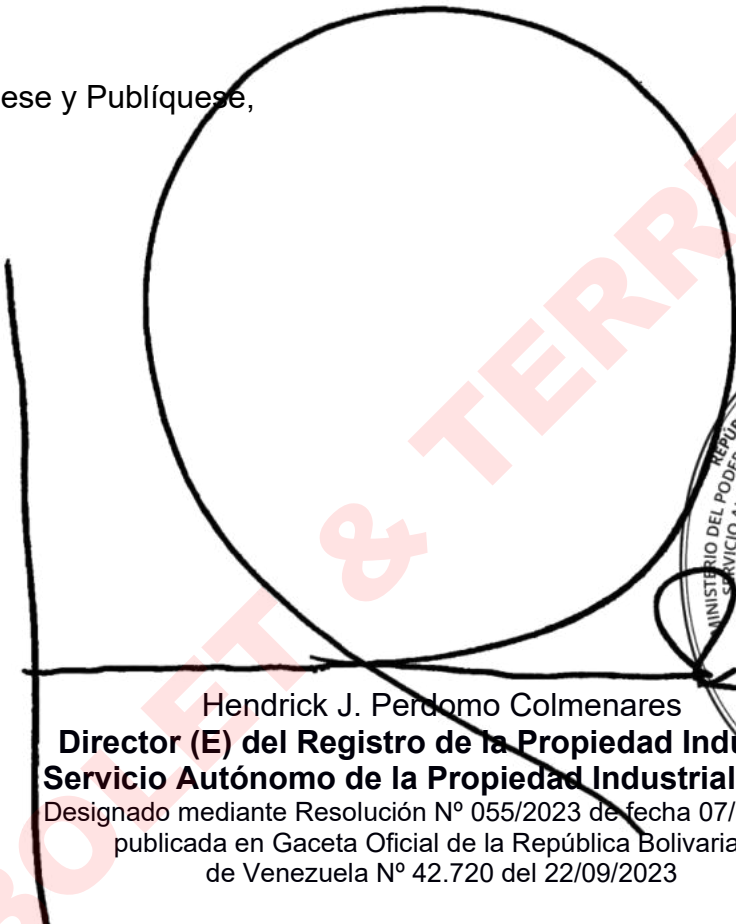
La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 116

Visto que, en fecha 26 enero de 2024, el ciudadano **RAFAEL ORTIN PEROZO**, titular de la cédula de identidad V-9.969.974, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.904, actuando en su carácter de apoderado del ciudadano **PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS**, tal y como se evidencia en documento poder identificado bajo el N° **2023-1732** del Libro de Poderes llevado por este Registro de la Propiedad Industrial; interpuso solicitud de Caducidad por No Uso contra los registros marcarios que se detallan a continuación, pertenecientes a la empresa **SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.**, quien mediante documento público de cesión de fecha 19 de junio de 2025, pasa a la sociedad mercantil **INVERSIONES REGINA, S.A.**:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	F-082754	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
2	F-280077	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
3	F-131948	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
4	F-131949	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
5	F-131950	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
6	F-131951	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
7	F-131952	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
8	F-131953	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
9	F-131954	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
10	F-131955	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
11	F-132099	SOLDICOLOR	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS

Que, en fecha 12 de enero de 2026, el apoderado judicial del ciudadano **PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS**, tal y como consta en poder N° 2026-000004, desistió de los procedimientos de Caducidad por No Uso, alegando lo siguiente:

*“(...) Siguiendo instrucciones de MI REPRESENTADO en concordancia con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ratifico por este acto que **DESISTO** de la solicitud de cancelación por falta de uso presentada en fecha 26 de enero de 2024 en contra del registro identificado (...) correspondiente a la marca (...) propiedad en su momento de la empresa **SOLDIMIX DE VENEZUELA, S.A.** y recientemente transferida en favor de la sociedad **INVERSIONES REGINA, S.A.**”*

Planteado lo anterior, debe este Registro de la Propiedad Industrial aclarar que el desistimiento consiste en el abandono de la instancia o cualquier trámite del procedimiento administrativo, el cual tendrá efecto a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre la viabilidad del mismo.

Al respecto, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos dispone lo siguiente:

*“Artículo 63: **El procedimiento se entenderá terminado por el desistimiento** que el interesado haga de su solicitud, petición o instancia. **El desistimiento deberá formularse por escrito.** En caso de pluralidad de interesados, el desistimiento de uno de ellos no afectará a los restantes.*

El funcionario que conozca del asunto formalizara el desistimiento por auto escrito y ordenara el archivo del expediente.” (Negrillas de quien suscribe).

Del análisis de la norma antes transcrita, se evidencia que para considerar válido el desistimiento del procedimiento, corresponde verificar que éste sea manifestado por el solicitante o interesado, quien es la persona legitimada para renunciar a las peticiones iniciadas por él.

En los casos en los que el desistimiento es propuesto por el apoderado, en criterio de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, debe cumplirse con los extremos exigidos en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 264; en tanto y en cuanto debe contar con autorización expresa del interesado para que se produzcan los efectos legales previstos. En tal sentido, el apoderado debe tener la cualidad expresa para desistir, la cual debe constar en el documento de poder notariado.

En el presente caso, se advierte que el ciudadano **RAFAEL ORTIN PEROZO**, quien representa al interesado, posee autorización expresa en el poder para desistir de la solicitud de Caducidad por No Uso, por lo cual se declara **PROCEDENTE** el desistimiento y se acuerda la **HOMOLOGACIÓN** del mismo.

DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

1.- **HOMOLOGADO EL DESISTIMIENTO** planteado en la solicitud de **CADUCIDAD POR NO USO** interpuesta contra los registros que se detallan a continuación y, en consecuencia, se **RATIFICA** la vigencia de los mismos:

Nº	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	F-082754	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
2	F-280077	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
3	F-131948	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
4	F-131949	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
5	F-131950	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
6	F-131951	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
7	F-131952	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
8	F-131953	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
9	F-131954	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
10	F-131955	SOLDIMIX	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS
11	F-132099	SOLDICOLOR	INVERSIONES REGINA, S.A.	PEDRO ANTONIO BERAUN CADENILLAS

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.
Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HP/ZC/ABB/FY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 117

I. ANTECEDENTES:

Visto que la administración en fecha 11 de noviembre de 2018, a través del aviso oficial DRPI-AO N° 41, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 588, hizo del conocimiento de los usuarios, apoderados, tramitantes, al público en general, y en especial de los interesados en los procedimientos de recursos de reconsideración a solicitudes de marcas con resolución a observaciones interpuestos ante este despacho de registro, que con fundamento en los artículos 30 y 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los mencionados recursos, que se identifican con (estatus 802 en el sistema automatizado de nuestra base de datos).

En ese orden, se otorgó el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso, de no ratificar los recursos de reconsideración a las solicitudes con resolución a observación en el plazo señalado, se entenderá que no existe interés administrativo en continuar con los recursos, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

Ahora bien, esta autoridad registral realizó de oficio una minuciosa revisión de las actas que conforman las solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, de las solicitudes que se listan a continuación:

Nº	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1.	1997-008175	GRÁFICA	16 INT	AUGUSTO NEUDECK GONZÁLEZ
2.	1997-008085	ASISTENTE DIGITAL	38 INT	TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A.

3.	1996-021336	PROMAL	5 INT	THE WELCOME FOUNDATION LIMITED
4.	1996-021048	FISA	3 INT	COMERCIAL SAN REMO, S.A.
5.	1999-001684	TOMMY	14 INT	SALOMON CHOCRON S.
6.	1998-001582	LOS BEAT3	46 INT	LUIS ALEJANDRO MPEREZ RODRIGUEZ
7.	1998-001651	COLON	32 INT	CERVECERIA COLON INTERNACIONAL, S.A.
8.	1998-021150	T.C.I. NET VISION ENTERTAINMENT	46 INT	T.C.I. NET VISION C.A.
9.	1998-019847	BIG BON	30 INT	GILDA ALIMENHTOS C.A.
10.	1998-019076	ANSIUM	5 INT	LABORATORIOS STEIN S.A.
11.	1996-020338	EL AUTENTICO HELADO DE COCO EN SU CONCHA	47 INT	FABRICA DE HELADOS CREMALTA C.A.
12.	1998-019080	AZITROBAC	5 INT	LABORATORIOS STEIN S.A.
13.	1996-012864	SOMMA	3 INT	INDUSTRIA E COMERCIO DE COSMETICOS NATURA LTDA.
14.	1997-000302	TEFLOIL GT	17 INT	REPRESENTACIONES CORRO STOP C.A.
15.	1997-001309	ROAMING GLOBAL	47 INT	TELECOMUNICACIONES MOVILNET C.A.
16.	1997-001308	ROAMING GLOBAL	38 INT	TELECOMUNICACIONES MOVILNET C.A.
17.	1997-000825	ACTIVE	5 INT	HEALTHCO LIMITED
18.	1997-008979	VIP	35 INT	BANCO PROVINCIAL S.A.
19.	1997-007991	EXESS	9 INT	OPTICA CARONI C.A.
20.	1997-003659	CEFAVAL	5 INT	LABORATORIOS VALMOR C.A.
21.	1996-015971	MICKEY	18 INT	FAYEZ MAHMOUD KAMAL SAYIM
22.	1996-014913	GRANOS Y CAFÉ MOLIDO CORDILLANO	31 INT	ISAAC RAMON PEREZ
23.	1997-004247	FERIA INTERNACIONAL DEL DEPORTE DE CARACAS	16 INT	JESUS RAFAEL HERNANDEZ NAVARRO
24.	1997-004888	TITAN	4 INT	FUCHS MINERALOELWERKE, GMBH
25.	1996-012839	COOK	10 INT	JOSE LUIS VAZQUEZ ECHEVERRIA

26.	1997-005155	SERENY	5 INT	HEALTHCO LIMITED
27.	1986-004806	BUENOS DIAS VENEZUELA	46 INT	CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN C.A.
28.	1997-002312	PLANETA POSITIVO	41 INT	VIACOM INTERNATIONAL INC.
29.	1996-013802	PRISMA	2 INT	PINTURAS KLIPER C.A.
30.	1997-009375	CARLIS BOUTIQUE	46 INT	MANUFACTURAS VENALTEX C.A.
31.	1997-003443	VENADO REAL	33 INT	IMPORTADORA ITALVINI C.A.
32.	1999-000668	TOTAL COAT	46 INT	TOTAL COAT DE VENEZUELA, C.A.
33.	1999-011594	SOFTECH SISTEMAS	46 INT	SOFTECH CONSULTORES C.A.
34.	1999-002456	GEEN VALLEY	31 INT	JOSE ALVARO BURGOS PASCUAL
35.	1999-000539	VISFEEL	5 INT	CARLOS LUIS BELLO ANSELM
36.	1999-011593	SOFTECH SISTEMAS	35 INT	SOFTECH CONSULTORES C.A.
37.	1999-008701	MELOX	5 INT	LABORATORIOS VIFAR C.A.
38.	1999-011873	FRESH MAKE UP	3 INT	L'OREAL
39.	1997-025952	CACHE T	25 INT	TEXTILES SWANTEX LTDA.
40.	1996-013245	SHAKI	25 INT	CONFECCIONES MARDO'S C.A.
41.	1998-007325	CHOCOCHOCO LA INDIA	30 INT	FIESTA C.A. COLOMBINA DE VENEZUELA C.A.
42.	1997-003403	LEVAMIN	5 INT	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
43.	1997-003069	UBUPRIN	5 INT	GYNOPHARM DE VENEZUELA C.A
44.	1998-004444	STRECH	25 INT	JOSE PABLO GOTZ
45.	1998-005069	POLARIT	6 INT	OUTOKUMPU POLARIT OY
46.	1997-024485	MEGA	30 INT	SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.
47.	1998-005990	CORINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.	46 INT	CORINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.
48.	1998-003267	GIROS BOUTIQUE	35 INT	DISTRIBUIDORA CREATED GIROS S.R.L.
49.	1997-025301	RALLY	3 INT	CYCLO INDUSTRIES LLC.

50.	1998-005991	CORINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.	36 INT	CORINVEST SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.
51.	1999-002457	GREEN VALLEY	30 INT	JOSE ALVARO BURGOS PASCUAL YOHANNES FUCHSSTEINER
52.	1999-004864	SALTO ANGEL	32 INT	AGUAS ANDINAS C.A.
53.	1999-003083	GREEN VALLEY	30 INT	JOSE ALVARO BURGOS PASCUAL YOHANNES FUCHSSTEINER
54.	1999-003084	GREEN VALLEY	31 INT	JOSE ALVARO BURGOS PASCUAL YOHANNES FUCHSSTEINER

Ahora bien, de la revisión de oficio de las actas que conforman las referidas solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, se pudo constatar que toda vez que las mencionadas solicitudes de registro fueron concedidas y publicadas en los boletines de la propiedad industrial correspondientes, posteriormente con fundamento en lo establecido en el ordinal 1° del artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, se ejercieron las oposiciones contra la concesión de las mismas, que fueron declaradas **con lugar**, decisiones que posteriormente se publicaron en los correspondientes boletines de la propiedad industrial, permaneciendo en consecuencia negados los signos.

En tal sentido, transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación a través de los boletines de la propiedad industrial, los interesados que lo consideraron pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ejercieron el Recurso de Reconsideración contra los actos administrativos dictados por esta autoridad administrativa.

En ese orden, como ya lo hemos señalado, a través del Boletín de la Propiedad industrial N° 588, en fecha 11 de diciembre de 2018, se publicó el Aviso Oficial DRPI-AO N° 41, a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los recursos de reconsideración otorgando el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso de no ratificar los recursos de reconsideración, en el plazo

señalado se entendería que no existe interés procesal administrativo en continuar, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte de los expedientes administrativos objeto de la presente decisión, pudiendo corroborar que efectivamente **no hubo interés en ratificar los recursos de reconsideración interpuestos** ante las decisiones señaladas, lo que devino en la perención del procedimiento, como en efecto ocurrió.

Por las consideraciones que anteceden y visto que el sistema paralizó indebidamente el procedimiento hasta la resolución de las acciones interpuestas, como consecuencia de las observaciones a las solicitudes bajo estudio de las Marcas / Lemas Comerciales *ut supra*, no procede la concesión de las mismas y se confirma su negativa. **Y ASI SE DECLARA.** Así las cosas, este Registro de la Propiedad Industrial en razón de las

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, resuelve:

1. **CONFIRMAR** la negativa de cada una de las oposiciones ejercidas, contra la concesión de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*, por lo que continúan **NEGADOS** los referidos signos.
2. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley

Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV



BOLETIN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE MARZO DE 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 118

I. ANTECEDENTES

No. Solicitud: 2025-001274
Fecha: 07 de febrero de 2025
Tipo de marca: Mixta
Clase 46 internacional
Nombre de la Marca: SUPER FORMICA

Distingue: Empresa que se dedica a la fabricación, distribución de material de construcción. comprar, vender, representar y distribuir materiales, artículos toda clase de maquinarias, construcción similares y afines fabricar, comprar, vender distribuir pegamentos para maderas muebles, pisos rodapiés marcos para puertas y ventanas, vigas para techos, puertas, para pisos paredes y techos.

Solicitante: LAMINADO DECORATIVO SUPER FORMICA, C.A.

Oposición THE DILLER CORPORATION
Fecha: 01 de abril del 2025

Contestación a la oposición
Fecha: 09 de julio de 2025

Resolución 786
Base Legal: Con lugar oposición, se niega el registro de la marca.

Boletín de la Propiedad Industrial 648
Fecha: 26 de diciembre de 2025

Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 20 de enero de 2026

Recurrente: CARLOS EDUARDO SANTO DOMINGO
GUANIPA, Cédula de Identidad No. V-20.550.235, procediendo en este acto en su carácter de representante legal de la compañía LAMINADO DECORATIVO SUPER FORMICA, C.A.

II. FUNDAMENTOS

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declaró con lugar la oposición presentada por considerar que la marca solicitada “**SUPER FORMICA**”, tenía similitud gráfica y fonética con los registros No. F-043496 y F-075956 de la marca “FORMICA” de los cuales es titular la empresa THE DILLER CORPORATION.

Este Despacho, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

Visto el escrito presentado por la empresa LAMINADO DECORATIVO SUPER FORMICA, C.A., mediante el cual presentó una limitación de distingue señalando que el mismo quedaría de la siguiente manera: “...*Empresa que se dedica a la fabricación, distribución de material de construcción. comprar, vender, representar y distribuir materiales, artículos toda clase de maquinarias, construcción similares y afines fabricar, comprar, vender distribuir pegamentos para maderas muebles, pisos rodapiés marcos para puertas y ventanas, vigas para techos, puertas, para pisos paredes y techos...*”, y efectuado el análisis del signo solicitado “SUPER FORMICA”, y los signos previamente registrados, se observa que no existe una similitud gráfica entre las marcas, por tanto, al ser apreciados en su conjunto, es decir, nombre y diseño, la impresión que producen los referidos signos objeto de comparación, no es de semejanza o de relación entre uno y otro, permitiendo su coexistencia pacífica en el mercado.

Además, es necesario reconocer que ha sido criterio reiterado por este Registro de la Propiedad Industrial que la similitud gráfica de las marcas no es suficiente para inducir al público consumidor en error o confusión, sino que juega un papel preponderante la analogía de los productos distinguidos por los signos. En efecto, es posible apreciar que el signo solicitado pretende distinguir productos en clase 46 internacional con el distingue limitado por el solicitante en la fecha indicada, mientras que los signos registrados distinguen productos en las clases 32 y 4 nacional, mientras que la solicitud versa sobre la protección de una actividad comercial, por lo cual no habría la posibilidad de que el consumidor pueda desprevénidamente asociarlas con un origen común, por cuanto los mismos no comparten un mismo canal de distribución y van dirigidos a mercados diferentes.

En razón de las consideraciones que anteceden, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo, y por cuanto de las mismas se desprende que el signo

“SUPER FORMICA”, Solicitud No. 2025-001274, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente su concesión.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. - **CON LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano CARLOS EDUARDO SANTO DOMINGO GUANIPA, en su carácter de representante de la empresa LAMINADO DECORATIVO SUPER FORMICA, C.A.
2. - **REVOCA** la Resolución No. 786 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 648 de fecha 26 de diciembre de 2025, que declaró CON LUGAR la oposición interpuesta y negó la solicitud No. 2025-001274.
3. **CONCEDER** el signo **“SUPER FORMICA”**, inscrito bajo la Solicitud No. 2025-001274, a favor de su solicitante, la empresa LAMINADO DECORATIVO SUPER FORMICA, C.A.
4. - **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

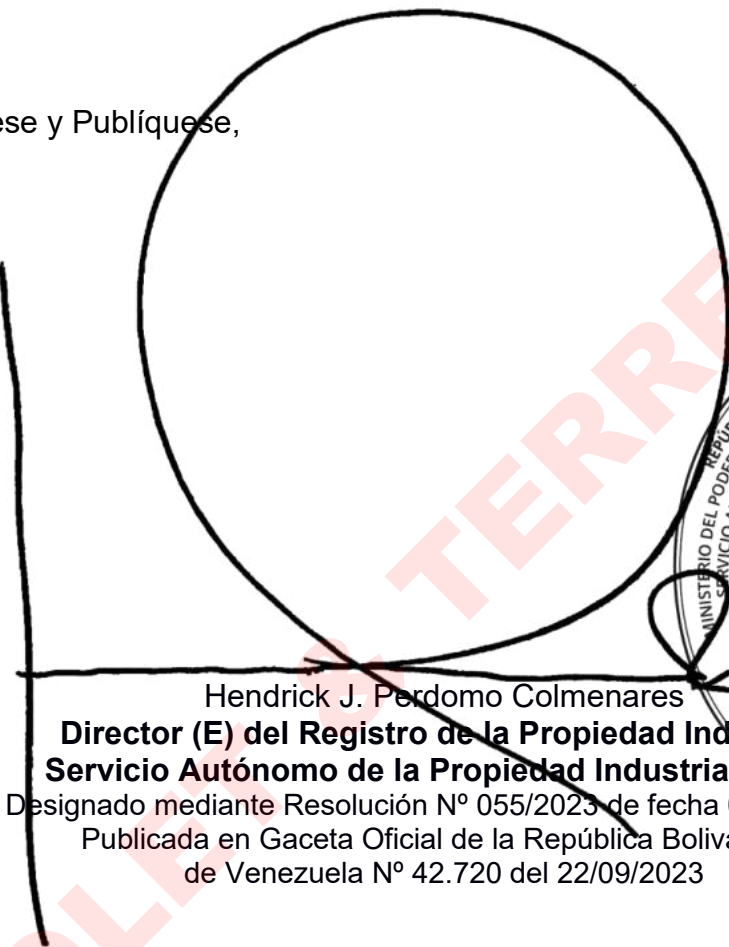
La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o

bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, numeral 5, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,




Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Exp: 2025-001274

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE MARZO DE 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 119

Visto que, en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 650 de fecha 06 de febrero de 2026, fue publicada la Resolución No.27 de fecha 02 de febrero de 2026, en la cual se notifica a la empresa **MYKA FROZEN YOGURT SL**, titular del signo marcario **MYKA GREEK FROZEN YOGURT**, correspondiente a las solicitudes “2024-996” y “2024-997”, que les fue interpuesta **oposición por mejor derecho**, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2°) del artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial y, en virtud de ello, los respectivos expedientes administrativos serán remitidos a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, a tenor de lo previsto en el primer aparte del artículo 80 de la Ley *ejusdem*, a los fines de su respectiva decisión en vía jurisdiccional, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a pronunciarse en relación al caso *in comento*:

Se evidencia que, por error material, fueron publicados los números de solicitud “2024-966” y “2024-967”, correspondientes al signo marcario **MYKA GREEK FROZEN YOGURT**, cuando los números de solicitud correctos son “2024-996” y “2024-997”.

En este punto, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

“Artículo 82: Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico.”

(...)

*“Artículo 84. La administración podrá en cualquier tiempo **corregir errores materiales** o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.” (subrayado de quien suscribe).*

Las disposiciones antes transcritas establecen la Potestad de Autotutela que tiene la Administración Pública, como medio de protección del interés público y el principio de legalidad que rige la actividad administrativa, por ende, puede corregir errores materiales en los que se haya incurrido en sus propios actos.

Por lo que, en este acto se procede a corregir de oficio el error contenido en la Resolución No.27 de fecha 02 de febrero de 2026, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 650 de fecha 06 de febrero de 2026, toda vez que:

Donde dice:

N°	Solicitud	Signo	Titular	Accionante
5	2024-966	MYKA GREEK FROZEN YOGURT	MYKA FROZEN YOGURT SL	MYKONOS GREEK FOOD C.A.
6	2024-967	MYKA GREEK FROZEN YOGURT	MYKA FROZEN YOGURT SL	MYKONOS GREEK FOOD C.A.

Debe decir:

N°	Solicitud	Signo	Titular	Accionante
5	2024-996	MYKA GREEK FROZEN YOGURT	MYKA FROZEN YOGURT SL	MYKONOS GREEK FOOD C.A.
6	2024-997	MYKA GREEK FROZEN YOGURT	MYKA FROZEN YOGURT SL	MYKONOS GREEK FOOD C.A.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **CORREGIR** la Resolución No. No.27 de fecha 02 de febrero de 2026, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 650 de fecha 06 de febrero de 2026, solo en lo que respecta a los números de solicitud correspondientes al signo **MYKA GREEK FROZEN YOGURT**, por cuanto donde dice “**2024-966**” y “**2024-967**”, debe decir “**2024-996**” y “**2024-997**”, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares

Director del Registro de la Propiedad Industrial

Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HJPC/AA

OFICIO/CJ/ N° 013-2026

Caracas, 12 de febrero de 2026.

Ciudadana:

ALICIA MOLERO MORAN

C.I. N° V-10.413.619

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 013** de fecha 08/01/2026, declaró: **PRIMERO: SIN LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **ALICIA MOLERO MORAN**, venezolana mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° 10.413.619, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG.**, la solicitud de registro N° **2021-007956**, marca **"MPARTS"**. **SEGUNDO: CONFIRMA**, En todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente



PATRICIA GÓMEZ

**DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de Directora General (E) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013** de fecha 27 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de quince (15) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al expediente administrativo relacionado con el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: **JOAQUÍN NÚÑEZ LANDÁEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.665.252, actuando como Apoderado de la sociedad mercantil **BAYERISCHE MOTOREN WERKE.** relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **522** de fecha 22/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **645**, en fecha 09/09/2025, correspondientes a la solicitud de registro de marca **MPART**", solicitud de registro N° **2021-007956** clase 35 nomenclátor internacional, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.


PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORIA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM/-N° 013

Caracas, 08 ENE 2026

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha **29/09/2025**, el ciudadano **JOAQUÍN NÚÑEZ LANDÁEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.665.252, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.763, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil alemana **BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG., INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° **522** de fecha 22/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **645** en fecha 09/09/2025, que declaró **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración Interpuesto contra la Resolución N° **327** de fecha 23/05/2025, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **642** en fecha 29/05/2025, que declaró **SIN LUGAR** la oposición y por lo tanto **CONCEDE** el registro de la marca **MPARTS**, solicitada por el ciudadano **JOSE DOMENICO SILVESTRO MORIANO FERNANDEZ**, cédula de identidad N° V.- 12.055.200, mediante tramite N° **2021-007956**, en clase 35 Internacional, para distinguir: Gestión comercial, compra,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

venta, importación, exportación y distribución de repuestos Automotrices.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el recurso se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° **522** de fecha **22/08/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **645** de fecha **09/09/2025**, emitida por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **645**, de **fecha 09/09/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 09-2025** de esa misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico comenzó a partir del día **10/09/2025** culminando el día **30/09/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en fecha **29/09/2025**, es decir, antes de la fecha límite arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha 14/10/2021, mediante trámite **N° 2021-007956**, el ciudadano **JOSE DOMENICO SILVESTRO MORIANO**

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

FERNANDEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.055.200, solicitó ante el Servicio

Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **MPARTS**, en clase 35 Internacional, para distinguir: Gestión comercial compra, venta importación, exportación y distribución de repuestos automotrices.

En fecha **21/09/2022**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante Boletín de la Propiedad Industrial N° **618 PUBLICA** la marca como **SOLICITADA**, a los fines que cualquier interesado ejerza su derecho a oposición.

En fecha **11/10/2022**, la sociedad mercantil alemana BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG., interpone escrito de **OPOSICIÓN**.

En fecha **02/01/2023**, el ciudadano **JOSE DOMENICO SILVESTRO MORIANO FERNANDEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.055.200 interpone escrito de **CONTESTACIÓN** a la Oposición antes mencionada.

En fecha **23/05/2025**, mediante **Resolución N° 327**, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **642**, en fecha **29/05/2025**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** la oposición y **CONCEDE** el Registro de la marca solicitada.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha 19/06/2025, la sociedad mercantil alemana BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG., en lo adelante "La Recurrente Opositora", ejerce formalmente Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 22/08/2025, mediante Resolución N° **522**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **645** en fecha 09/09/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**, la oposición interpuesta y, por tanto, **CONCEDE** el registro del signo solicitado.

En fecha 29/09/2025, La Recurrente Opositora interpone Recurso de Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente Opositora, en su escrito señala, lo siguiente:

Que, el acto administrativo que resolvió la oposición sin lugar **no ha adquirido firmeza** y, por tanto, no puede considerarse como un acto definitivo que habilite la concesión del registro de la marca.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Que, el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, configura una condición suspensiva legal, cuya inobservancia invalida cualquier acto posterior que pretenda crear derechos a favor del solicitante marcario.

Que, la secuencia procesal establecida por la Ley no es una mera formalidad, sino una garantía sustantiva del debido proceso administrativo, que protege los derechos de terceros y asegura la legalidad de los actos de la administración.

Que, no se debió permitir el pago de derechos de registro de marca, si estaba pendiente la condición suspensiva de la oposición marcaria.

Que, la concesión anterior, materializa la prescindencia total y absoluta del procedimiento marcario legalmente establecido, dejando al oponente en estado de indefensión, con lo cual, igualmente se configura, el supuesto de nulidad absoluta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Refuerza el argumento anterior, indicando que el acto sería de total e imposible ejecución de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 19 *eiusdem*, toda vez que el acto denegatorio de oposición **no ha**





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

adquirido firmeza simplemente por estar pendiente la condición suspensiva de la oposición interpuesta.

Por otra parte, denuncia el vicio de falso supuesto de hecho, al no considerar el órgano registral en su debida medida, la similitud gráfica y fonética existente entre las marcas confrontadas, así como también, similitud en sus presentaciones o diseños, por ser ambos signos del tipo mixto.

Asimismo, denuncia la similitud conceptual, toda vez que las marcas en conflicto están destinadas a productos similares o análogos y, por tanto, utilizan los mismos canales de distribución y comercialización.

Con lo anterior, la Recurrente Opositora asevera la existencia del potencial riesgo de confusión en el público consumidor sobre la procedencia empresarial de la marca.

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Visto los argumentos presentados por la Recurrente Opositora, se observa que los mismos se circunscriben a dos (2) circunstancias de hecho que hacen improcedente el registro de la marca objeto de la





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

oposición efectuada. **El Primero**, relacionado con la condición suspensiva que opera en el procedimiento de oposición al registro de marca y **El Segundo**, referente a la triple identidad marcaria de los signos confrontados.

De lo antes expuesto, esta Alzada administrativa pasa a decidir, en el orden presentado, según como sigue:

Con respecto al argumento relacionado con la primera circunstancia referida a la condición suspensiva del procedimiento de oposición al registro de marcas, esta Alzada Administrativa trae a colación para su respectivo análisis, lo previsto en los artículos 77 y 81 de la Ley de Propiedad Industrial², en este sentido se cita:

"Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca: ..."

"Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.227 de fecha 10/12/1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

procedente y expedirá el correspondiente certificado."

(Resaltado que destaco)

De los artículos de *supra* citados, se observa que los mismos establecen la posibilidad para cualquier interesado de oponerse dentro de un lapso determinado, al registro de una marca, estableciendo las razones que le acompañan a tal oposición.

En este sentido se tiene que, si el órgano registral no tiene los elementos de hecho y de derecho tanto en su análisis procedimental como de la oposición interpuesta para negar el registro solicitado, en consecuencia, **está obligado automáticamente a otorgar el registro**. Así se declara.

En función de lo planteado, debemos señalar que, en anteriores decisiones, se ha establecido reiteradamente que, **dentro** del procedimiento de registro de marca, existe el lapso de oposición a su concesión, el cual, **no es** una incidencia externa que implique una condición suspensiva del procedimiento, sino todo lo contrario, es parte del procedimiento mismo, por ello, existe la publicidad registral, que es la acción de comunicar a través del Boletín de la Propiedad Industrial, la viabilidad





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

del registro marcario que estableció en su análisis el órgano registral a los fines que todo aquel que se sienta afectado demuestre su interés en impedir el registro de marca.

En este orden de ideas, se tiene que una vez efectuada la oposición, sin que la misma aporte elementos de convicción suficientes que permitan negar el registro por parte del órgano registral, y adicionalmente, dentro del análisis de forma y de fondo el mencionado órgano no observa elementos que impidan el registro, por lo tanto, se encuentra en la **obligación**, de otorgar el registro respectivo, ello así, según se desprende del contenido en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial que expresa literalmente lo siguiente: "*o declarada ésta sin lugar, **el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente***"

Adicionalmente, es importante destacar que, la parálisis o suspensión del *Iter* procedimental, bajo el supuesto de encontrarse la oposición en fase recursiva o de segundo grado (reconsideración o jerárquico), **no está previsto en la Ley** especial de la materia, por lo que, mal podría la Administración Registral acordar esta medida, pues incurriría en una actuación fuera de la esfera de sus facultades, la cual, conllevaría inevitablemente a la anulación del Acto por falta de competencia.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En virtud de todo lo expuesto, esta Alzada administrativa desecha en su totalidad la denuncia de violación y prescindencia absoluta al debido proceso, así como también, el argumento de indefensión, toda vez que **la**

condición suspensiva alegada, no está prevista en la Ley especial de la materia. Así se decide.

Por otra parte, siguiendo con el orden de lo planteado, pasamos de seguidas a resolver, el alegato de parecido gráfico, fonético y conceptual de las marcas en conflicto, así como también, similitud en las presentaciones marcarias, los cuales encuadran dentro del supuesto de improcedencia de registro, previsto en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que a continuación se cita:

"Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

(...)

- 11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos."

El artículo citado, establece la existencia de dos (02) supuestos de hecho que en forma **concurrente** impiden





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

el registro de una marca, a saber: **El Primero:** Que refiere al parecido gráfico y fonético con otra marca ya registrada, y **El Segundo:** Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, (identidad conceptual) en los mismos o análogos productos con otra ya registrada.

Lo anterior tiene su justificación, precisamente en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno, en beneficio propio, como lo es el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca registrada, para posicionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor incurra en error al establecer el origen empresarial de la marca.

Cabe resaltar que, ambos signos marcarios son del tipo mixto, cuya parte denominativa y parte figurativa ejercen igualdad de fuerza distintiva, pues ninguna prevalece sobre la otra, por lo que su análisis se efectuara en su conjunto.

De esta manera, se tiene que la marca **M** (oponente y registrada), vs **MPARTS** (opositada y concedida), en su aspecto gráfico, ambos signos comienzan en letra "M" mayúscula, sin embargo, la marca opositada presenta mayor cantidad de letras o dígitos que combinados entre sí, permiten establecer una interpretación y distinción propia diferente de la marca M que es del tipo





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

sencilla por presentar un solo carácter de distinción, razón por la cual, en el aspecto gráfico y fonético, ambas marcas presentan diferencias sustanciales, toda vez que no se pronuncian igual y tampoco presentan iguales caracteres gráficos. Así se establece.

Asimismo, también se observa el logotipo o figura representativa en ambas presentaciones marcarias que, en cuanto a su diseño gráfico y trazado, ciertamente presentan diferencias que impiden su confusión. Así también se establece.

En virtud de lo antes expuesto, esta Alzada considera que existen elementos suficientes que permiten concluir que **no existe** similitud gráfica y fonética de las marcas en conflicto. Así se decide.

Finalmente, en lo que respecta a la similitud o analogía en los productos que distinguen las marcas confrontadas, esta Alzada Administrativa encuentra que, ambas se refieren a distintos sectores de servicios, una para la comercialización de repuestos y autopartes, y otra para los servicios de mantenimiento de vehículos, en razón de lo cual, no poseen los mismos canales de comercialización y distribución, por lo que el riesgo de confusión se hace inexistente. Así también se declara.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Resumiendo lo planteado, esta Alzada administrativa encuentra que, **no se configura** en forma concurrente los supuestos de improcedencia de registro supra analizados, en razón de lo cual, hace viable la coexistencia pacífica de las marcas en el mercado. Así se decide.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano **JOAQUÍN NÚÑEZ LANDÁEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.665.252, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.763, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil alemana **BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG.**,

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

³ Vid. G. O. R. B. V., Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

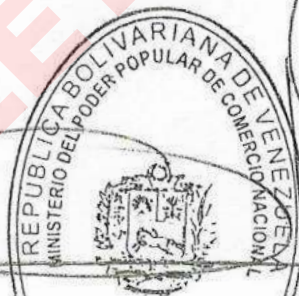
De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley

Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024

G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha

⁴ Vid. G. O. R. B.V. N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

OFICIO/CJ/ N° 014-2026

Caracas, 12 de febrero de 2026.

Ciudadano:

GUILLERMO LÓPEZ ZAMBRANO

C.I. N° V-5.314.605

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 014** de fecha 08/01/2026, declaró: **PRIMERO: SIN LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadano **GUILLERMO LÓPEZ ZAMBRANO**, venezolano mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° 5.314.605, actuando con el carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **HERSHEY & CONFECTIONERY LLC**, la solicitud de registro N° **2021-005525**, marca **“ICEKISS”**. **SEGUNDO: MODIFICA**, El Acto Administrativo que resuelve el Recurso de Reconsideración contenido en la Resolución N° 522 de fecha 22/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 645 en fecha 09/09/2025 en lo que respecta a la solicitud N° 2021-005525, en los términos aquí expuestos **TERCERO: RATIFICA**, la concesión de registro de la marca ICEKISS, solicitada mediante tramite N° 2021-005525, por estar conforme a derecho.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente



PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/04/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026

Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de Directora General (E) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013** de fecha 27 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de catorce (14) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al expediente administrativo relacionado con el Recurso Jerárquico interpuesto por el ciudadano: **GUILLERMO LOPEZ ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.314.605, actuando como Apoderado de la sociedad mercantil **HERSHEY CHOCOLATE & CONFECTIONERY LLC** relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **522** de fecha 22/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **645**, en fecha 09/09/2025, correspondientes a la solicitud de registro de marca **"ICEKISS"**, solicitud de registro N° **2021-005525** clase 30 nomenclátor internacional, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.

PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 014

Caracas, 08 ENE 2026

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha 30/09/2025, el ciudadano **GUILLERMO LOPEZ ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° **V.-5.314.605**, Abogado en ejercicio, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 196.730, y Agente de la Propiedad Industrial inscrito bajo el N° 3.908, actuando con el carácter de Apoderado de la sociedad mercantil norteamericana **HERSHEY CHOCOLATE & CONFECTIONERY LLC, INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico**, contra el Acto Administrativo emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la **Resolución N° 522**, de fecha **22/08/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 645** en fecha 09/09/2025, que declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución **N° 327**, de fecha **23/05/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 642** en fecha 29/05/2025 que declaró **SIN LUGAR** el escrito de **OPOSICIÓN** a la concesión de registro de la marca **"ICEKISS"**, solicitado por la sociedad mercantil **GRUPO RORAIMA, C.A.**, mediante trámite **N°**





2021-005525, en clase 30 Internacional, para distinguir: Café, té, cacao, y sucedáneos del café, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, entre otros.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el Recurso Jerárquico se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución **N° 522** de fecha **22/08/2025**, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 645** de fecha **09/09/2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico del mismo, por lo tanto, compete su conocimiento. Así se decide.





II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada observa que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado, fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° 645, de fecha **09/09/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 09-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico comenzó el día **10/09/2025** culminando el día **30/09/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en fecha **30/09/2025**, que es la fecha límite arriba indicada, se concluye que se presentó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.





III

ANTECEDENTES

En fecha **14/07/2021**, mediante tramite N° **2021-005525**, la sociedad mercantil **GRUPO RORAIMA, C.A.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **"ICEKISS"**, en Clase 30 Internacional para distinguir: Café, té, cacao, y sucedáneos del café, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, entre otros.

En fecha **21/02/2022**, mediante Boletín N° **614**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), **PUBLICA** la marca como solicitada, a los fines que terceros interesados ejerzan su derecho de oposición.

En fecha **24/03/2022**, la sociedad mercantil norteamericana, **HERSHEY CHOCOLATE & CONFECTIONERY LLC**, interpone escrito de **OPOSICIÓN** contra la solicitud de registro de la marca **"ICEKISS"**, por considerar que se encuentra incurso en los supuestos de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

improcedencia de registro contenidos en los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial².

En fecha 09/07/2022, La solicitante marcaría **GRUPO RORAIMA, C.A.**, presentó escrito de **CONTESTACIÓN** a la oposición anterior.

En fecha 23/05/2025, mediante Resolución N° 327, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642, en fecha 29/05/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declaró **SIN LUGAR**, la Oposición interpuesta y **CONCEDE** el registro de la marca solicitada.

En fecha 19/06/2025, la sociedad mercantil **HERSHEY CHOCOLATE & CONFECTIONERY LLC**, en lo adelante La Recurrente Opositora, interpone Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 22/08/2025, mediante Resolución N° 522, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 645, en fecha 09/09/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto y **CONFIRMA**, en todas sus partes, el acto impugnado.

² **Vid.** Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Número 25.227, de fecha 10/12/1956.





En fecha 30/09/2025, La Recurrente Opositora, ejerce formal Recurso Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente Opositora fundamentalmente alega en su escrito recursivo, lo siguiente:

Que el órgano registral incurre en el vicio de falso supuesto de hecho al estimar que, los productos asociados a las marcas en conflicto son distintos, no intercambiables, no complementarios, y, por tanto, utilizan canales de distribución y de venta disimiles.

Asimismo, indica que el vicio también se presenta al señalar que el órgano registral incurre en error, al determinar que los productos corresponden a un consumidor altamente informado y especialista de las características técnicas y funcionales del bien a adquirir, teniendo como soporte, su alto grado de instrucción o técnica profesional.

Que contrario a lo anterior, afirma que los productos asociados a las marcas en conflicto se pueden localizar en cualquier establecimiento o venta de alimentos, así como también, pueden ser adquiridos por cualquier persona sin importar su grado de instrucción, capacidad





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder
Público
de Comercio Nacional

o experiencia, pues al ubicarse en el sector de alimentos, están al alcance de todos.

En este sentido asevera que las marcas en conflicto se encuentran en la misma clasificación marcaria 30 Internacional, y, por tanto, distinguen exactamente los mismos productos.

En otro orden de ideas, alega que las marcas en conflicto presentan identidad gráfica, fonética y conceptual por lo que la marca **ICEKISS** (Opositada y concedida) en comparación a su marca **KISSES** (Oponente y previamente registrada) se encuentra en el supuesto de improcedencia de registro previsto en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Finalmente agrega que, su marca **KISSES es una marca notoria registrada en varios países** y, por tanto, altamente reconocida por el público consumidor a nivel mundial, siendo la República Bolivariana de Venezuela es uno de ellos.

En virtud de lo anterior, invoca la aplicación del **Convenio de Paris**, a los fines de exigir la protección que como marca notoria debe gozar en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, del cual es miembro del mencionado Convenio.





En concordancia al Convenio de París, también invoca la aplicación del numeral 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, pues el signo marcario al que hace oposición puede inducir en el público consumidor a confusión o error al establecer que ambas marcas poseen la misma procedencia empresarial o es una asociación de empresas.

V

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Visto los alegatos esgrimidos por La Recurrente Opositora, esta Alzada Administrativa considera conveniente analizar el presente caso, contrastándolo con las normas alegadas como aplicables, a los fines de determinar la procedencia de la impugnación efectuada.

En este sentido tenemos que, los numerales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, establecen:

"Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

(...)

- 11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos...





- 12) La que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad."

En lo concerniente al numeral 11, se establecen, **dos supuestos de hecho** que en forma **concurrente** impiden el registro de una marca, **El Primero:** Que refiere al parecido gráfico y fonético de la marca solicitada con otra marca ya registrada, y **El Segundo:** Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, en los mismos o análogos productos con otra ya registrada (identidad conceptual).

Dicho impedimento tiene su justificación, precisamente en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno, en beneficio propio, como lo es el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca registrada, para posicionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor incurra en error al establecer el origen empresarial de la marca.





En lo que refiere al numeral 12, se establecen tres situaciones jurídicas que, en forma independiente, impiden el registro de una marca, a saber:

- a) Posibilidad de confundirse con otra marca ya registrada. (Triple identidad marcaria).
- b) indicar una falsa procedencia de la marca (Geográfica o empresarial).
- c) Indicar una falsa cualidad de la marca. (Publicidad engañosa)

Lo anterior tiene su justificación precisamente en evitar que el público consumidor incurra en error al establecer cualidades o procedencia que no posee la marca.

Ahora bien, establecido los criterios de análisis anteriores, tenemos en el presente caso, lo siguiente:

Al efectuar la comparación entre los signos controvertidos "KISSES", (Oponente), vs. "ICEKISS" (Opositada y concedida) se observa que **no presentan** similitud fonética, ni gráfica, toda vez que la marca oponente y previamente registrada, lo conforma una sola palabra en idioma inglés en termino plural que posee significación propia, y la marca opositada y concedida, lo conforma el conjunto de dos palabras





igualmente en idioma inglés que igualmente poseen significación propia pero en termino singular.

Por otra parte, se observa que la primera parte del morfema "ICE", la cual, su pronunciación es más fuerte que el resto de la denominación marcaría, lo que hace la diferencia a la de su competidora.

La doctrina y jurisprudencia marcaría han establecido reiteradamente que la sílaba tónica, es decir, aquella cuya pronunciación es más fuerte que el componente denominativo de la marca ejerce la función de distintiva de la misma, y en el presente caso se encuentra presente, así se establece.

Con respecto a los productos que patrocinan las marcas en conflicto, si bien presentan igualdad, al verificarse la diferencia de pronunciación y escritura en ambas, en consecuencia, la probabilidad de error en el público consumidor se hace inocua. Así también se establece.

De acuerdo con el análisis anterior, existen elementos suficientes que permiten inferir la existencia de diferencias sustanciales entre los signos controvertidos, y su correspondencia con el derecho, en consecuencia, la marca opositada no incurre en el supuesto de improcedencia de registro establecido en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial. Así se decide.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En cuanto al argumento de notoriedad de la marca y la protección invocada del Convenio de París en de Propiedad Industrial, esta Alzada Administrativa encuentra, que el hecho de establecer diferencias sustanciales en el aspecto gráfico y fonético, hacen imposible la confundibilidad entre los signos controvertidos, por lo que, en consecuencia, hace viable su coexistencia pacífica en el mercado. En razón de lo anterior, se considera improcedente resolver sobre este particular. Así también se decide.

VII DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico de Oposición al registro de la marca interpuesto por el ciudadano **GUILLERMO LOPEZ ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil en derecho, titular de la cédula

³ **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.



de identidad N° **V.- 5.314.605**, Abogado en ejercicio, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 196.730, y Agente de la Propiedad Industrial inscrito bajo el N° 3.908, actuando con el carácter de Apoderado de la sociedad mercantil norteamericana **HERSHEY CHOCOLATE & CONFECTIONERY LLC**.

SEGUNDO: MODIFICA, el acto administrativo que resuelve el Recurso de Reconsideración contenido en la **Resolución N° 522**, de fecha **22/08/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 645** en fecha 09/09/2025, en lo que respecta a la solicitud N° **N° 2021-005525**, en los términos aquí expuestos.

TERCERO: RATIFICA la concesión de registro de la marca **ICEKISS**, solicitada mediante trámite N° **2021-005525**, por estar conforme a derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión, podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibidem*,

⁴ **Vid.** Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010.





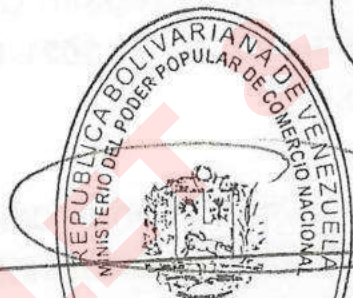
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024



OFICIO/CJ/ N° 015-2026

Caracas, 12 de febrero de 2026.

Ciudadana:

SARA CAROLINA SANCHEZ PARRA

C.I. N° V-6.282.042

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 015** de fecha 08/01/2026, declaró: **PRIMERO: IMPROCEDENTE**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **SARA CAROLINA SÁNCHEZ**, venezolana mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° 6.282.042, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **T.M. HOLDING C.A.**, la solicitud de registro N° **2023-002753**, marca **“BIOTECHUSA Y DISEÑO”**. **SEGUNDO: CONFIRMA**, En todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente



PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026

Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de Directora General (E) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013** de fecha 27 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de trece (13) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al expediente administrativo relacionado con el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana: **SARA CAROLINA SÁNCHEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.282.042, actuando como Apoderada de la sociedad mercantil **"T.M. HOLDING, C.A."** relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **467** de fecha 22/08/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **645**, en fecha 15/07/2025, correspondientes a la solicitud de registro de marca **"BIOTECHUSA Y DISEÑO"**, solicitud de registro N° **2023-002753** clase 05 nomenclátor internacional, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.



PATRICIA GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 015

Caracas, 08 ENE 2026

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha **04/09/2025**, la ciudadana **SARA CAROLINA SANCHEZ PARRA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 6.282.042, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° **43.025** y Agente de la Propiedad Industrial N° **2.503**, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **T.M. HOLDING, C.A., INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° **467** de fecha 15/07/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** en fecha 14/08/2025, que declaró **CON LUGAR**, el Recurso de Reconsideración Interpuesto contra la Resolución N° **270** de fecha 12/04/2025, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **641** en fecha 29/04/2025, que declaró NEGADA la solicitud y por lo tanto **CONCEDE** el registro de la marca **"BIOTECHUSA Y DISEÑO"**, solicitud N° **2023-002753**, en clase 5 Internacional, a la sociedad mercantil procedente de los Países Bajos, **ATLAS INVEST B.V.**



I COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el recurso se ejerce contra el Acto Administrativo, contenido en la Resolución N° **467** de fecha **15/07/2025**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** de fecha **14/08/2025**, emitida por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Al respecto, el acto impugnado, fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **644**, de **fecha 14/08/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 08-2025**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico comenzó a partir del día **15/08/2025** hasta el día **04/09/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificar que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en fecha **04/09/2025**, es decir, en fecha límite arriba indicada, se concluye que el mismo se efectuó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

III

ANTECEDENTES

En fecha 30/03/2023, mediante trámite **N° 2023-002753**, la sociedad mercantil procedente de los Países Bajos, **ATLAS INVEST B.V.**, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la **Marca: "BIOTECHUSA (Y DISEÑO)"**, en clase 5 Internacional, para





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

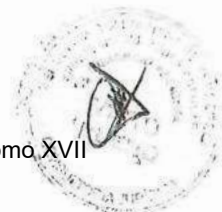
distinguir: "Suplementos Dietéticos para personas y animales; Suplementos Dietéticos Minerales; Suplementos Dietéticos Enzimáticos; Estuches de Medicamentos; Portátiles, Rellenos; Suplementos Dietéticos Proteicos, entre otros de la misma gama de Suplementos, entre otros".

En fecha 23/08/2023, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), publica en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **623** de fecha **22/08/2023**; la marca como solicitada a los fines, que todos los terceros interesados ejerzan el derecho a la **OPOSICION**.

En fecha 30/04/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante **Resolución N° 270**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **641**, en fecha **29/04/2025**, **NIEGA DE OFICIO**, el Registro de la Marca solicitada.

En fecha 21/05/2025, la sociedad mercantil de Países Bajos **ATLAS INVEST B.V.**, en lo adelante "La Recurrente", ejerce formalmente Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 15/08/2025, mediante Resolución N° **467**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** en fecha **14/08/2025**, el Servicio Autónomo de la





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Propiedad Intelectual (SAPI), declara **CON LUGAR**, el Recurso de Reconsideración y, por tanto, concede el registro de la marca a la sociedad mercantil procedente de los Países Bajos, **ATLAS INVEST B.V.**

En fecha 04/09/2025, la sociedad mercantil **T.M. HOLDING, C.A.**, interpone Recurso de Jerárquico contra la decisión anterior.

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente, en su escrito señala, lo siguiente:

"En primer lugar, señalamos a ese Despacho que nuestra representada, la empresa T.M. HOLDING, C.A., es titular por documento de Cesión que reposa en los expedientes respectivos de Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual- del registro marcario que a continuación se indican:

"BIOTECH" Registro N° 182.117-P, para distinguir: "Productos Farmacéuticos, veterinarios e higiénicos", en clase 05 internacional. Esta marca fue concedida el 10 de octubre de 1995 y se encuentra vigente hasta el 10 de octubre de 2030.

"BIOTECH LABORATORIOS, C.A.", Registro N° 24.212-D, para distinguir: "Un establecimiento cuyo objeto es la elaboración, distribución y venta de especialidades medias, productos biológicos,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

artículos de farmacia y otros similares", para Nombre Comercial. Esta marca fue concedida el 08 de junio de 1988 y se encuentra vigente hasta el 08 de junio de 2028.

En virtud de los registros supra señalados mi representada T.M. HOLDING, C.A., goza del derecho exclusivo de uso del signo "BIOTECH" para distinguir los productos para los cuales ha sido registrado, por lo que goza del interés legítimo de proteger y salvaguardar su derecho ante terceros que pretendan vulnerarlo.

De la misma manera, nuestra representada tiene la legitimidad para impugnar la Resolución N° 467 emitida por el Registro de la Propiedad Industrial (objeto del presente escrito), por desconocer no solo su derecho de uso exclusivo, sino por vulnerar la propia Ley de Propiedad Industrial al desconocer las disposiciones prohibitivas contempladas en los ordinales 11 y 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, siendo que el signo solicitado –tal y como fue inicialmente establecido en la Resolución 270 que declaró su negativa – reproduce totalmente las marcas registradas para productos idénticos y/o similares a los distinguidos por las ya registradas.

Así pues, al efectuar la comparación de ambos términos a simple vista se evidencia la reproducción total de las marcas registradas por T.M. HOLDING, C.A., dentro del conjunto solicitado por ATLAS INVEST B.V.:

BIOTECH	Marca Registrada
BIOTECHUSA	Marca Solicitada





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

De la confrontación entre ambos términos, se evidencia la identidad total del signo previamente registrado y

contenido de forma absoluta en el conjunto solicitado, al cual se le ha añadido el término genérico USA utilizado y conocido como abreviatura para nombrar a los Estados Unidos de América, indicando procedencia del producto, por lo que no es sujeto para el análisis en tanto en cuanto no puede considerarse distintivo del conjunto al ser un genérico no reivindicable y por lo que no reviste al nombre que pretende de distintividad con respecto al registrado previamente.

Consideramos oportuno recordar y así lo hacemos, que ha sido doctrina constantemente reiterada por la Oficina Registral que no podrá ser concedida aquella marca que, conformada por un conjunto de elementos gráficos y fonéticos, su parte esencial y característica lo constituya la reproducción de otra marca registrada. En ese sentido se ha asentado en diversas Resoluciones lo siguiente:

"No puede considerarse que una marca reviste novedad cuanto constituye la repetición de otra precedentemente registrada a la cual se ha alterado el orden de letras y se ha añadido una consonante" (Resaltado y subrayado nuestro)
(Resolución N°654, boletín 92, Páginas 341 – 342)

Efectivamente, tal y como se desprende de las Resoluciones citadas previamente, así como otras tantas



recientes, la Oficina Registral no ha debido conceder el signo solicitado por cuanto vulnera de forma evidente el

derecho de uso exclusivo del término **"BIOTECH"** concedido hace ya muchos años a nuestra representada, siendo que básicamente vulnera la Ley de

Propiedad Industrial en sus ordinales 11 y 12 del artículo 33 y otras normativas aplicables como el artículo 16, numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y artículo 10 bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (CUP)."

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Esta alzada administrativa, considera importante, antes de entrar a conocer el fondo del asunto que aquí nos ocupa, analizar la figura jurídica de la cualidad para hacer valer el derecho que se cuestionará por parte de la sociedad mercantil **T.M. HOLDING, C.A.**

En este sentido, se tiene que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en sus artículos 85, 94 y 95, establece que los interesados podrán interponer los recursos correspondientes, cuando lesionen sus derechos subjetivos, personales y directos, al respecto, señalan:



"Artículo 85. Los interesados, podrán interponer los recursos a que se refiere este capítulo contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo

prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos." (Resaltado y subrayado que destaco).

"Artículo 94. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

"Artículo 95.- el recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministerio". (Resaltado y subrayado que destaco).

De los artículos antes transcritos, se desprende que efectivamente, se tiene que demostrar que el acto administrativo cuestionado, afecte el interés personal, legítimo y directo de La Recurrente, para lo cual se debe tener la cualidad para impugnar el acto.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, con respecto a la materia marcaria, el interés personal, legítimo y directo del particular interesado, se adquiere, de dos (02) maneras, a saber: **a)** cuando se es solicitante del registro de una marca y es negada; **b)** cuando se es opositor al

registro de la marca y la misma es concedida. En otras palabras, se debe formar parte en el trámite del Registro de una Marca, a los fines de ostentar la cualidad para recurrir en vía administrativa.

En tal sentido, considera esta Alzada, traer a colación el contenido del artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial², que dispone:

"Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y **oponerse** a la concesión de la marca:

- 1) Por considerar que esta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de la ley; y,
- 2) Por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante." (Resaltado que destaco).

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 25.227 de fecha 10/12/1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Del artículo citado, se observa que la norma hace referencia a la figura del **opositor marcario**, así como, a las prohibiciones y consideraciones que motivan la oposición al Registro de una marca.

Al respecto, del análisis de las actas que conforman el expediente administrativo, se constató que La

Recurrente, **NO** ejerció en forma diligente, efectiva y oportuna, el **DERECHO DE OPOSICION** para **manifestar su voluntad de oponerse a la concesión de la marca**, en el lapso previsto en el citado artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial.

En razón a lo anterior, esta Alzada Administrativa, concluye que La Recurrente, sociedad Mercantil **T.M. HOLDING, C.A.**, al no manifestar su voluntad de impedir la concesión de la marca ut supra mencionada **no tiene la cualidad** para ejercer el recurso Administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, al no tener un interés personal, legítimo y directo, por no cumplir dentro del lapso de ley, con los supuestos indicados en el Artículo 77 antes citado, evidenciándose que La Recurrente, no realizó la Oposición correspondiente. Así se decide.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **SARA CAROLINA SANCHEZ PARRA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cédula de identidad N° V.- 6.282.042, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° **43.025** y Agente de la Propiedad Industrial N° **2.503**, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **T.M. HOLDING, C.A.**,

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





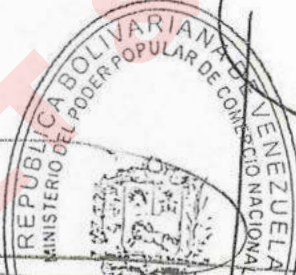
República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴ concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.



OFICIO/CJ/ N° 013-2026

Caracas, 12 de febrero de 2026.

Ciudadana:

ALICIA MOLERO MORAN

C.I. N° V-10.413.619

Presente. –

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por medio de la presente misiva se le **NOTIFICA**, que el Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, mediante Resolución identificada con los alfanuméricos **MIPPCON/DM-N° 016** de fecha 08/01/2026, declaró: **PRIMERO: SIN LUGAR**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **ALICIA MOLERO MORAN**, venezolana mayor de edad, civilmente hábil en derecho y titular de la cedula de identidad N° 10.413.619, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG.**, la solicitud de registro N° **2021-007957**, marca **“MPARTS”**. **SEGUNDO: CONFIRMA**, En todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le informa de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa², concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01/07/1981

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de su notificación.

Se acompaña a la presente copia certificada de la Resolución, antes señalada.

Atentamente,


PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026

Notificado: _____

C.I. N° _____

Fecha: _____

Hora: _____

CERTIFICACIÓN

Yo, **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.330.280**, actuando con la cualidad de Directora General (E) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, según Resolución N° **013** de fecha 27 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.308 de fecha 02/02/2026, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas constantes de quince (15) folios, son traslado fiel y exacto de los documentos referidos al expediente administrativo relacionado con el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana: **ALICIA MOLERO MORAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.413.619, actuando como Apoderada de la sociedad mercantil **BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG.** relacionado con el Acto Administrativo de Efectos Particulares, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), contenido en la Resolución N° **458** de fecha 28/07/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644**, en fecha 14/08/2025, correspondientes a la solicitud de registro de marca **"MPARTS"**, solicitud de registro N° **2021-007957** clase 12 nomenclátor internacional, los cuales reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional.



GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL (E) DE CONSULTORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Resolución N° 013 de fecha 27/01/2026
G.O.R.B.V. N° 43.308 de fecha 02/02/2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° **016**

Caracas, **08 ENE 2025**

AÑOS 215°, 166°, y 26°

RESOLUCIÓN

En fecha **03/09/2025**, la ciudadana **ALICIA MOLERO MORAN**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.413.619, y Agente de la Propiedad Industrial N° 3.549, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil alemana **BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG., INTERPUSO** ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra el Acto Administrativo emanado por el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, contenido en la Resolución N° **458** de fecha 28/07/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** en fecha 14/08/2025, que declaró **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración Interpuesto contra la Resolución N° **327** de fecha 23/05/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **642** en fecha 29/05/2025, que declaro **SIN LUGAR** la oposición y por lo tanto **CONCEDE** el registro de la marca **MPARTS**, solicitada por el ciudadano **JOSE DOMENICO SILVESTRO MORIANO FERNANDEZ**, cédula de identidad N° V.- 12.055.200,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

mediante tramite N° **2021-007957**, en clase 12 Internacional, para distinguir: Repuestos automotrices de tren delantero y frenos.

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el recurso se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° **458** de fecha 28/07/2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** en fecha 14/08/2025, emitida por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada, el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito recursivo, esta Alzada aprecia que cumple con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **644**, de **fecha 14/08/2025**, fecha esta corroborada, por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 08-2025** de esa misma fecha.

De conformidad con lo establecido en el mencionado Aviso Oficial, el lapso para interponer el Recurso Jerárquico comenzó a partir del día **15/08/2025** culminando el día **04/09/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al verificarse que el Recurso Jerárquico fue interpuesto en fecha **03/09/2025**, es decir, antes de la fecha límite arriba indicada, se concluye que presento en tiempo hábil para ello. Así se declara.

III ANTECEDENTES

En fecha 14/10/2021, mediante trámite N° **2021-007957**, el ciudadano **JOSE DOMENICO SILVESTRO MORIANO**

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 01/07/1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

FERNANDEZ, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.055.200, solicitó ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el registro de la marca **MPARTS**, en clase 12 Internacional, para distinguir: Repuestos automotrices de tren delantero y frenos.

En fecha 25/07/2022, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mediante Boletín de la Propiedad Industrial N° **617 PUBLICA** la marca como **SOLICITADA**, a los fines que cualquier interesado ejerza su derecho a oposición.

En fecha 05/09/2022, la sociedad mercantil de nacionalidad alemana BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG., interpone escrito de **OPOSICIÓN**.

En fecha 31/10/2022, el ciudadano **JOSE DOMENICO SILVESTRO MORIANO FERNANDEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.055.200 consigna escrito de **CONTESTACIÓN** a la oposición antes mencionada.

En fecha 23/05/2025, mediante Resolución N° **327**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **642**, en fecha 29/05/2025, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN** lugar la





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

oposición interpuesta y por tanto **CONCEDE** el Registro de la marca solicitada.

En fecha 19/06/2025, la sociedad mercantil alemana **BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG.**, en lo adelante "La Recurrente Opositora", ejerce formalmente Recurso de Reconsideración contra la negativa anterior.

En fecha 28/07/2025, mediante Resolución N° **458**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **644** en fecha **14/08/2025**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**, la oposición interpuesta y, por tanto, **CONCEDE** el registro del signo solicitado.

En fecha 03/09/2025, La Recurrente Opositora interpone Recurso de Jerárquico contra la negativa anterior.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente Opositora argumenta en su escrito lo siguiente:

Que, el acto administrativo que resolvió la oposición sin lugar **no ha adquirido firmeza** y, por tanto, no puede





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

considerarse como un acto definitivo que habilite la concesión del registro de la marca.

Que, el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, configura una condición suspensiva legal, cuya inobservancia invalida cualquier acto posterior que pretenda crear derechos a favor del solicitante marcario.

Que, la secuencia procesal establecida por la Ley, no es una mera formalidad, sino una garantía sustantiva del debido proceso administrativo, que protege los derechos de terceros y asegura la legalidad de los actos de la administración.

Que, no se debió permitir el pago de derechos de registro de marca, si estaba pendiente la condición suspensiva de la oposición marcaria.

Que, la concesión anterior, materializa la prescindencia total y absoluta del procedimiento marcario legalmente establecido, dejando al oponente en estado de indefensión, con lo cual, igualmente se configura, el supuesto de nulidad absoluta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Refuerza el argumento anterior, indicando que el acto sería de total e imposible ejecución de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 19 *eiusdem*, toda vez que el acto denegatorio de oposición **no ha adquirido firmeza** simplemente por estar pendiente la condición suspensiva de la oposición interpuesta.

Por otra parte, denuncia el vicio de falso supuesto de hecho, al no considerar el órgano registral en su debida medida, la similitud gráfica y fonética existente entre las marcas confrontadas, así como también, similitud en sus presentaciones o diseños, por ser ambos signos del tipo mixto.

Asimismo, denuncia la similitud conceptual, toda vez que las marcas en conflicto están destinadas a productos similares o análogos y, por tanto, utilizan los mismos canales de distribución y comercialización.

Con lo anterior, la Recurrente Opositora asevera la existencia del potencial riesgo de confusión en el público consumidor sobre la procedencia empresarial de la marca.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Visto los argumentos presentados por la Recurrente Opositora, se observa que los mismos se circunscriben a dos (2) circunstancias de hecho que hacen improcedente el registro de la marca objeto de la oposición efectuada. **El Primero**, relacionado con la condición suspensiva que opera en el procedimiento de oposición al registro de marca y **El Segundo**, referente a la triple identidad marcaria de los signos confrontados.

De lo antes expuesto, esta Alzada administrativa pasa a decidir, en el orden presentado, según como sigue:

Con respecto al argumento relacionado con la primera circunstancia referida a la condición suspensiva del procedimiento de oposición al registro de marcas, esta Alzada Administrativa trae a colación para su respectivo análisis, lo previsto en los artículos 77 y 81 de la Ley de Propiedad Industrial², en este sentido se cita:

"Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.227 de fecha 10/12/1956.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

solicitud y oponerse a la concesión de la marca: ..."

"**Artículo 81.-** Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado."

(Resaltado que destaco)

De los artículos de *supra* citados, se observa que los mismos establecen la posibilidad para cualquier interesado de oponerse dentro de un lapso determinado, al registro de una marca, estableciendo las razones que le acompañan a tal oposición.

En este sentido se tiene que, si el órgano registral no tiene los elementos de hecho y de derecho tanto en su análisis procedimental como de la oposición interpuesta para negar el registro solicitado, en consecuencia, **está obligado automáticamente a otorgar el registro**. Así se declara.

En función de lo planteado, debemos señalar que en anteriores decisiones, se ha establecido reiteradamente que, **dentro** del procedimiento de registro de marca, existe el lapso de oposición a su concesión, el cual, **no es**





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

una incidencia externa que implique una condición suspensiva del procedimiento, sino todo lo contrario, es parte del procedimiento mismo, por ello, existe la publicidad registral, que es la acción de comunicar a través del Boletín de la Propiedad Industrial, la viabilidad del registro marcario que estableció en su análisis el órgano registral a los fines que todo aquel que se sienta afectado demuestre su interés en impedir el registro de marca.

En este orden de ideas, se tiene que una vez efectuada la oposición, sin que la misma aporte elementos de convicción suficientes que permitan negar el registro por parte del órgano registral, y adicionalmente, dentro del análisis de forma y de fondo el mencionado órgano no observa elementos que impidan el registro, por lo tanto, se encuentra en la **obligación**, de otorgar el registro respectivo, ello así, según se desprende del contenido en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial que expresa literalmente lo siguiente: "*o declarada ésta sin lugar, **el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente***"

Adicionalmente, es importante destacar que, la parálisis o suspensión del *Iter* procedimental, bajo el supuesto de encontrarse la oposición en fase recursiva o de segundo grado (reconsideración o jerárquico), **no está previsto en**





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

la Ley especial de la materia, por lo que mal podría la Administración Registral acordar esta medida, pues incurriría en una actuación fuera de la esfera de sus facultades, la cual, conllevaría inevitablemente a la anulación del Acto por falta de competencia.

En virtud de todo lo expuesto, esta Alzada administrativa desecha en su totalidad la denuncia de violación y prescindencia absoluta al debido proceso, así como también, el argumento de indefensión, toda vez que **la condición suspensiva alegada, no está prevista en la Ley especial de la materia.** Así se decide.

Por otra parte, siguiendo con el orden de resolución planteado, pasamos de seguidas a resolver, el alegato de parecido gráfico, fonético y conceptual de las marcas en conflicto, así como también, similitud en las presentaciones marcarias, los cuales encuadran dentro del supuesto de improcedencia de registro, previsto en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que a continuación se cita:

"Artículo 33.- No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

(...)





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

- 11) La marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos."

El artículo citado, establece la existencia de dos (02) supuestos de hecho que en forma **concurrente** impiden el registro de una marca, a saber: **El Primero:** Que refiere al parecido gráfico y fonético con otra marca ya registrada, y **El Segundo:** Que refiere al uso o destino de la marca solicitada, (identidad conceptual) en los mismos o análogos productos con otra ya registrada.

Lo anterior tiene su justificación, precisamente en evitar el aprovechamiento del esfuerzo ajeno, en beneficio propio, como lo es el hecho de la inversión en publicidad y mercadeo que realiza el titular de la marca registrada, para posicionarla y darla a conocer en el mercado y, por otra parte, evitar que el público consumidor incurra en error al establecer el origen empresarial de la marca.

Cabe resaltar que, ambos signos marcarios son del tipo mixto, cuya parte denominativa y parte figurativa ejercen igualdad de fuerza distintiva, pues ninguna prevalece sobre la otra, por lo que su análisis se efectuara en su conjunto.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

De esta manera, se tiene que la marca **M** (oponente y registrada), vs **MPARTS** (opositada y concedida), en su aspecto gráfico, ambos signos comienzan en letra "M" mayúscula, sin embargo, la marca opositada presenta mayor cantidad de letras o dígitos que combinados entre sí, permiten establecer una interpretación y distinción propia diferente de la marca M que es del tipo sencilla por presentar un solo carácter de distinción, razón por la cual, en el aspecto gráfico y fonético, ambas marcas presentan diferencias sustanciales, toda vez que no se pronuncian igual y tampoco presentan iguales caracteres gráficos. Así se establece

Asimismo, también se aprecia el logotipo o figura representativa en ambas presentaciones marcarias que, en cuanto a su diseño gráfico y trazado, ciertamente presentan diferencias que impiden su confusión. Así también se establece.

En virtud de lo antes expuesto, esta Alzada encuentra que existen elementos suficientes que permiten concluir que **no existe** similitud gráfica y fonética de las marcas en conflicto. Así se decide.

Finalmente, en lo que respecta a la similitud o analogía en los productos que distinguen las marcas confrontadas, esta Alzada Administrativa encuentra que, al referirse





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

ambas al sector de los repuestos y partes de vehículos, por lo tanto, concuerdan en que los canales de distribución y comercialización. Así también se declara.

Para concluir, esta Alzada administrativa encuentra que, **no se configura** en forma concurrente los supuestos de improcedencia de registro supra analizados, en razón de lo cual, hace viable la coexistencia pacífica de las marcas en el mercado. Así se decide.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública³ en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **ALICIA MOLERO MORAN**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil en derecho, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.413.619, y Agente de la Propiedad Industrial N° 3.549, actuando con el carácter

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de Apoderada Legal de la sociedad mercantil alemana
BAYERISCHE MOTOREN WERKE AG.

SEGUNDO: CONFIRMA en todas y cada una de sus partes
el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de
la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en
concordancia con el artículo 93 *eiusdem*, se advierte
que la presente decisión podrá ser recurrida ante el
Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo
dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley
Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴
concatenado con el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*,
dentro del término de ciento ochenta (180) días
continuos, contado a partir de su notificación.

Publíquese en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024

G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de
junio de 2010.



SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de febrero de 2026

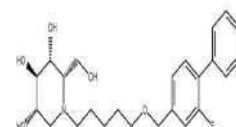
215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 120

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- (11) 651-2025000016
 (21) 2025-000016
 (22) 20/01/2025
 (30) 24203540.0 UE, 30/09/2024; 24182606.4 UE, 17/06/2024; 24155342.9 UE, 01/02/2024;
 (51)
 (73) AZAFAROS B.V. Domicilio: CH LEIDEN, PAISES BAJOS País: PAISES BAJOS
 (72) ERNST WOLVETANG; SEAN MORRISON; GIOVANNI PIETROGRANDE; JEREMY WHEREAT; KYLE LANDSKRONER
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **TRATAMIENTO DE LA GANGLIOSIDOSIS GM1**
 (57) LA INVENCION SE REFIERE A UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I), PARA SU UTILIZACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LA GANGLIOSIDOSIS GM1. ESPECÍFICAMENTE, LA INVENCION SE REFIERE A UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I) PARA SU EMPLEO EN LA REDUCCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE GANGLIÓSIDO GM1 EN EL CEREBRO Y/O LA MÉDULA ESPINAL DE UN SUJETO, EL AUMENTO DE LA SUPERVIVENCIA NEURONAL EN UN SUJETO, Y/O LA PREVENCIÓN DE LA DEGENERACIÓN NEURONAL EN UN SUJETO.



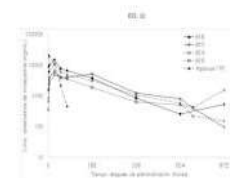
- (11) 651-2025000055
 (21) 2025-000055
 (22) 11/04/2025
 (30) 63/720,416 US, 14/11/2024; 63/633,926 US, 15/04/2024;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) MOHAN SRINIVASAN; JOSHUA PARK; RIKKE B. HOLMGAARD; OMAR DURAMAD; KYLA ELIZABETH DRISCOLL; CORNELIS ADRIAAN DE KRUIF; COLLEEN ANN BURNS; KEVIN LINDQUIST; NESRINE CHAKROUN; RINSE KLOOSTER; PIETER FOKKO VAN LOO; WEI YANG
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS BAFR X CD3 Y MÉTODOS DE USO**
 (57) LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON LOS ANTICUERPOS QUE SE UNEN

ESPECÍFICAMENTE A BAFFR HUMANO, A ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE TANTO A BAFFR HUMANO COMO A CD3 HUMANO, LAS COMPOSICIONES COMPRENDEN TALES ANTICUERPOS, Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS.

-
- (11) 651-2025000058
 (21) 2025-000058
 (22) 25/04/2025
 (30) 63/638,968 US, 26/04/2024;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) DAVID JOHN STOKELL; DIVYA SAGAR; KEVIN CHARLES LINDQUIST; ELAINE MARGARET CONNER; AHMAD HOSSIN AKHGAR
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **ANTICUERPOS DE PROTEÍNA TIROSINA QUINASA 7 Y CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO**
 (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA CONJUGADOS FÁRMACO-ANTICUERPO DE PTK-7 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS, Y MÉTODOS DE USO PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.
-

- (11) 651-2025000059
 (21) 2025-000059
 (22) 25/04/2025
 (30) 63/638,522 US, 25/04/2024;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) NICOLE JIE YEON YANG; PEIDONG WU; YU TIAN; ZHE TAN; PINTU KANJILAL; HARMON ARTHUR JOHNSON; SEAN KYLE BEDINGFIELD
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **NANOPARTÍCULAS LIPÍDICAS DE SUMINISTRO PARA EL TRANSPORTE DIRIGIDO DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE LAS MISMAS**
 (57) COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN NANOPARTÍCULAS LIPÍDICAS DE SUMINISTRO PARA EL TRANSPORTE DIRIGIDO DE ÁCIDOS NUCLEICOS ASÍ COMO LOS MÉTODOS DE ELABORACIÓN Y USO DE NANOPARTÍCULAS LIPÍDICAS DE SUMINISTRO EN EL TRANSPORTE DIRIGIDO DE ÁCIDOS NUCLEICOS UNA VEZ ADMINISTRADOS A PACIENTES.
-

- (11) 651-2025000061
 (21) 2025-000061
 (22) 02/05/2025
 (30) SE 2430585-6 SE, 19/11/2024; SE 2430251-5 SE, 02/05/2024;
 (51)
 (73) Camurus AB Domicilio: Rydbergs torg 4 Lund, SE-224 84 País: SUECIA
 (72) Markus JOHNSON; Fredrik TIBERG; Catalin NISTOR
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (54) **COMPOSICIONES LIPÍDICAS Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS**
 (57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA UNA COMPOSICIÓN LIPÍDICA Y MÉTODOS PARA SU USO.
-



-
- (11) 651-2025000062
(21) 2025-000062
(22) 08/05/2025
(30) 18/658,079 US, 08/05/2024;
(51)
(73) U.S. COTTON, LLC Domicilio: 531 Cotton Blossom Circle, Gastonia, North Carolina 28054, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) MARCEL ELSENER
(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
(54) **ALMOHADILLA ABSORBENTE QUE INCORPORA MATERIAL RECICLADO**
(57) UNA ALMOHADILLA ABSORBENTE INCLUYE: UNA PRIMERA CAPA DE MATERIAL FIBROSO ESTRUCTURADO, QUE TIENE UNA PORCIÓN CENTRAL LIMITADA POR UN BORDE PERIFÉRICO; UNA SEGUNDA CAPA DE MATERIAL FIBROSO ESTRUCTURADO, QUE TIENE UNA PORCIÓN CENTRAL LIMITADA POR UN BORDE PERIFÉRICO; LA PRIMERA CAPA Y LA SEGUNDA CAPA QUE SE CONECTAN ENTRE SÍ CERCA DE SUS RESPECTIVOS BORDES PERIFÉRICOS, TAL QUE SE DEFINA UN ESPACIO INTERIOR ENTRE SUS RESPECTIVAS PORCIONES CENTRALES; Y MATERIAL DE RELLENO SUELTO COLOCADO EN EL ESPACIO INTERIOR.
-

- (11) 651-2025000064
(21) 2025-000064
(22) 09/05/2025
(30) 2406603.7 GB, 10/05/2024;
(51)
(73) INNOSPEC PERFORMANCE CHEMICALS ITALIA SRL Domicilio: Mantua País: ITALIA
(72) MOR, MASSIMO; ANDREOLI, ALESSANDRA
(74) JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
(54) **COMPOSICIONES Y MÉTODO DE USO RELACIONADO CON LAS MISMAS**
(57) UNA COMPOSICIÓN DE LIMPIEZA QUE COMPRENDE:
(A) POR LO MENOS UN COMPUESTO TENSIOACTIVO;
(B) POR LO MENOS UN AGENTE QUELANTE LIBRE DE FÓSFORO; Y
(C) POR LO MENOS UN POLÍMERO DERIVADO DE ÁCIDO ACRÍLICO.
-

- (11) 651-2025000071
(21) 2025-000071
(22) 30/05/2025
(30) 63/659,996 US, 14/06/2024; 63/654,468 US, 31/05/2024;
(51)
(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) JIBO WANG; PETRA VERDINO; BAILIN TAN; ALLYSON RAE SATTERWHITE; CHRISTOPHER JOHN RITO; SCOTT ALAN LAWRENCE; GREGORY LAWRENCE LACKNER; NALINI HOSAHALLI KULKARNI; HISHAM OMER EISSA; JOHNNY EUGENE CROY; CHRISTINE CHIH-TAO CHENG; SUNTARA CAHYA; SCOTT PAUL BAUER
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(54) **AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE ACVR2A Y ACVR2B**
(57) EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN AGENTES DE IARN DE RECEPTOR DE ACTIVINA TIPO 2A (ACVR2A) Y DE RECEPTOR DE ACTIVINA TIPO 2B (ACVR2B). TAMBIÉN SE PROPORCIONAN EN LA PRESENTE COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS AGENTES DE IARN DE ACVR2A Y/O ACVR2B CONJUGADOS CON LAS PROTEÍNAS DE UNIÓN A RECEPTOR DE TRANSFERRINA (TFR) HUMANO MEDIANTE UN ENLAZADOR O UN ENLACE DIRECTO. EN LA PRESENTE TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR EL (LOS) AGENTE(S) DE IARN DE ACVR2A EN

COMBINACIÓN SEPARADA, SIMULTÁNEA O SECUENCIAL CON EL (LOS) AGENTE(S) DE IARN DE ACVR2B PARA TRATAR TRASTORNOS METABÓLICOS, QUE INCLUYEN, POR EJEMPLO, OBESIDAD, SOBREPESO, DIABETES MELLITUS TIPO 2 (T2DM), Y ESTEATOHEPATITIS ASOCIADA METABÓLICA (MASH) EN UN PACIENTE.

(11) 651-2025000076

(21) 2025-000076

(22) 06/06/2025

(30) 102024116005.5 DE, 07/06/2024;

(51)

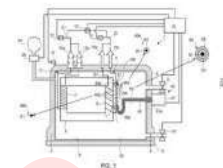
(73) C.T.R. Manufacturing Industries Private Limited Domicilio: Nagar Road Pune, Maharashtra 411014 País: INDIA

(72) Moritz Kuhnke

(74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA

(54) **Sistema de detección de arcos y transformador con sistema de detección de arcos**

(57) LA INVENCION SE REFIERE A UN SISTEMA DE DETECCION DE ARCOS, EN PARTICULAR PARA USO COMO UN SIS-TEMA DE DETECCION DE ARCOS EN UN TRANSFORMADOR QUE TIENE UNA GUÍA DE ONDAS ÓPTICA QUE COM-PRENDE UN NÚCLEO Y, AL MENOS EN ALGUNAS ÁREAS, UN REVESTIMIENTO QUE RODEA EL NÚCLEO Y TIENE UN ÍNDICE DE REFRACCIÓN MENOR QUE EL DEL NÚCLEO Y, AL MENOS EN ALGUNAS ÁREAS, UN ELEMENTO DE APANTALLAMIENTO DE LUZ, PARA CAPTAR RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA Y PARA PASAR AL MENOS ALGO DE LA RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA A UN DETECTOR DE LUZ QUE ESTÁ DISPUESTO EN UN EXTREMO DE LA GUÍA DE ONDAS ÓPTICA, QUE ESTÁ DISPUESTO EN UN EXTREMO DE LA GUÍA DE ONDAS ÓPTICA, CARACTERIZADO POR QUE LA GUÍA DE ONDAS ÓPTICA ESTÁ DISEÑADA SIN UN ELEMENTO DE APANTALLAMIENTO DE LUZ EN AL MENOS UNA SECCIÓN Y TIENE ALLÍ AL MENOS UNA PRIMERA SUBSECCIÓN Y AL MENOS UNA SEGUNDA SUBSECCIÓN, TENIENDO LA GUÍA DE ONDAS ÓPTICA EL NÚCLEO Y EL REVESTIMIENTO EN LA O LAS PRIMERAS SUBSECCIONES Y TENIENDO SOLO EL NÚCLEO EN LA O LAS SEGUNDAS SUBSECCIONES. LA INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE A UN TRANSFORMADOR CON UNA CARCASA, EN DONDE LA CARCASA ESTÁ LLENA DE UN FLUIDO DIELECTRICO, EN PARTI-CULAR UN ACEITE, Y AL MENOS UN SISTEMA DE DETECCION DE ARCOS.



(11) 651-2025000102

(21) 2025-000102

(22) 03/07/2025

(30) 63/811,130 US, 23/05/2025; 63/758,785 US, 14/02/2025; 63/667,439 US, 03/07/2024;

(51)

(73) TRUSTEES OF TUFTS COLLEGE Domicilio: Ballou Hall, 4th Floor, Medford, Massachusetts País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

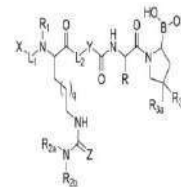
(72) WENGEN WU; HUNG SEN LAI; WILLIAM W BACHOVCHIN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **RADIOFÁRMACOS DE MOLÉCULA PEQUEÑA COMO INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA DE ACTIVACIÓN DE FIBROBLASTOS PARA TERAPIAS DIRIGIDAS Y DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE TUMORES DESMOPLÁSICOS**

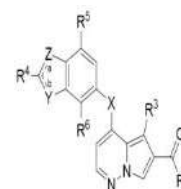
(57) COMPUESTOS DE LA FÓRMULA:

EN DONDE X, L1, R, R1, Z, R2A, R2B, L2, Y, R3A, R3B, Y Q SON COMO SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE, SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, Y MÉTODOS PARA USAR ESTOS COMPUESTOS Y LAS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON CÁNCER.



-
- (11) 651-2025000107
 (21) 2025-000107
 (22) 14/07/2025
 (30) 63/836,888 US, 01/07/2025; 63/760,454 US, 19/02/2025; 63/687,146 US, 26/08/2024; 63/670,415 US, 12/07/2024;
 (51)
 (73) BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: 3525 JOHN HOPKINS COURT, SUITE 100, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) EVAN W ROGERS; EUGENE YUANJIN RUI; JINGRONG JEAN CUI
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **INHIBIDORES DE KRAS ESPIROCÍCLICOS PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD**
 (57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE A COMPUESTOS ESPIROCÍCLICOS DIRIGIDOS A KRAS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS Y MÉTODOS DE USO DE TALES COMPUESTOS PARA TRATAR UNA ENFERMEDAD, TAL COMO EL CÁNCER.
-

- (11) 651-2025000108
 (21) 2025-000108
 (22) 17/07/2025
 (30) 63/673,421 US, 19/07/2024;
 (51)
 (73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) YEJIN CHANG; KEVIN ANTON SPIEKERMANN; UMAR FARUK MANSOOR; CHI CHIP LE; MITCHELL H KEYLOR; ROBERT P HAYES; SHASHA FENG; DUANE DEMONG; MICHAEL D ALTMAN
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **INHIBIDORES DE VEGFR DE PIRROLOPIRIDAZINA**
 (57) SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE FÓRMULA I Y LAS SALES, ÉSTERES Y PROFÁRMACOS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, QUE SON INHIBIDORES DE VEGFR. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA ELABORAR COMPUESTOS DE FÓRMULA I, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN COMPUESTOS DE FÓRMULA I, Y MÉTODOS PARA USAR ESTOS COMPUESTOS PARA TRATAR UN CÁNCER Y ENFERMEDADES Y AFECCIONES RELACIONADAS, QUE COMPRENDEN ADMINISTRAR UN COMPUESTO DE FÓRMULA I A UN PACIENTE QUE LO NECESITE.
-



-
- (11) 651-2025000116
 (21) 2025-000116
 (22) 23/07/2025
 (30) 202510972695.8 CN, 15/07/2025; 202410993495.6 CN, 23/07/2024;
 (51)
 (73) SICHUAN KELUN-BIOTECH BIOPHARMACEUTICAL CO., LTD. Domicilio: No. 666, Xinhua Avenue (Section 2), Hai Xia Industrial Park, Wenjiang District Chengdu, Sichuan 611138, China. País: CHINA
 (72) JUNYOU GE; XIANGYANG TAN; MIAO TAN; HONGMEI SONG; JIA XIE; XIANG ZHANG; XIAO LIU; XIAOXI YUAN; QIANG TIAN; HU LONG
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **CONJUGADOS DE FÁRMACO Y ANTICUERPO QUE SE DIRIGEN A CDH3 Y MÉTODOS DE**
-

PREPARACIÓN Y USOS DE ESTOS

- (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UN CONJUGADO DE FÁRMACO Y ANTICUERPO (ADC) PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER CDH3 POSITIVO. LOS ADC TIENEN UN ANTICUERPO CDH3 Y UNA MOLÉCULA ENLAZADORA DE FÁRMACOS CONJUGADA CON EL ANTICUERPO. EL ADC DE LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TIENE UNA MEJOR RELACIÓN DE CONJUGACIÓN DE FÁRMACO A ANTICUERPO Y UN BUEN EFECTO DE DESTRUCCIÓN SELECTIVO EN EL CÁNCER CDH3 POSITIVO. TAMBIÉN SE PROPORCIONA UN MÉTODO DE PREPARACIÓN DEL CONJUGADO DE FÁRMACO Y ANTICUERPO Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER CDH3 POSITIVO.

(11) 651-2025000121

(21) 2025-000121

(22) 29/07/2025

(30) 63/676,545 US, 29/07/2024; 63/815,133 US, 29/07/2024; 63/815,166 US, 29/07/2024;

(51)

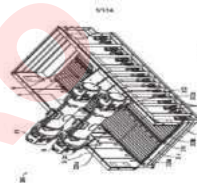
(73) DERRICK CORPORATION Domicilio: Buffalo, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) GROSS, WILLIAM H.; WOJCIECHOWSKI, KEITH; JENKINS, DANIEL P.; PERESAN, MICHAEL; NEWMAN, CHRISTIAN

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA CRIBAR MATERIALES REFERENCIA CRUZADA A SOLICITUDES RELACIONADAS.**

- (57) UNA MÁQUINA CRIBADORA VIBRATORIA INCLUYE CONJUNTOS DE CRIBAS REEMPLAZABLES. SE UTILIZAN MECANISMOS DE COMPRESIÓN PARA FIJAR LOS CONJUNTOS DE CRIBAS REEMPLAZABLES A LA MÁQUINA CRIBADORA VIBRATORIA. CADA MECANISMO DE COMPRESIÓN APLICA UNA FUERZA A UN CONJUNTO DE CRIBAS REEMPLAZABLE QUE INCLUYE TANTO UN COMPONENTE HORIZONTAL COMO UN COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE. CADA CONJUNTO DE CRIBAS REEMPLAZABLES ES TÍPICAMENTE SUSTANCIALMENTE PLANO ANTES DE SU INSTALACIÓN EN UNA MÁQUINA CRIBADORA VIBRATORIA. LA FUERZA APLICADA A UN CONJUNTO DE CRIBAS POR UNO O MÁS MECANISMOS DE COMPRESIÓN HACE QUE EL CONJUNTO DE CRIBAS SEA EMPUJADO HASTA ENTRAR EN CONTACTO CON LOS MIEMBROS DE SOPORTE CÓNCAVOS SUBYACENTES, DE TAL MANERA QUE EL CONJUNTO DE CRIBAS MISMO ADOPTA UNA FORMA CÓNCAVA CON EL CENTRO DEL CONJUNTO DE CRIBAS MÁS BAJO QUE LOS BORDES LATERALES. EL COMPONENTE VERTICAL DESCENDENTE DE LA FUERZA AYUDA A FIJAR EL CONJUNTO DE CRIBAS A LA MÁQUINA CRIBADORA.



(11) 651-2025000123

(21) 2025-000123

(22) 30/07/2025

(30) 63/846,511 US, 18/07/2025; 63/815,539 US, 31/05/2025; 63/677,368 US, 30/07/2024;

(51)

(73) BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: 10255 Science Center Dr., Suite100/200, San Diego, California 92121, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) Z JESSE SHAO; WANLONG JIANG; JINGRONG JEAN CUI; EVAN W ROGERS; EUGENE YUANJIN RUI; ANTONIO GARRIDO MONTALBAN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **FORMAS SÓLIDAS MACROCÍCLICAS DE AZAINDAZOL**

- (57) LA PRESENTE DIVULGACION SE REFIERE A FORMAS SÓLIDAS DE (2S)-2-[(10S,17E)-16-ETOXI-6,8,10,12,20-PENTAMETIL-2,8,10,11,12,13-HEXAHIDRO-14H-5,3-(AZENO METENO) TRIPIRAZOLO[3,4-F:3',4'-J:4'',3''-N]]1,4]OXAZACICLOPENTADECIN-14-IL]PROPAN-1-OL

QUE SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, COMO EL CÁNCER, EN MAMÍFEROS. ESTA DIVULGACION TAMBIÉN SE REFIERE A LA PREPARACIÓN DE DICHAS FORMAS SÓLIDAS, INCLUYENDO POLIFORMOS, SALES, COCRISTALES, SOLVATOS, HIDRATOS O UNA COMBINACION DE LOS MISMO. LA PRESENTE DIVULGACION TAMBIEN SE REFIERE A COMPOSICIONES QUE INCLUYEN DICHAS FORMAS SÓLIDAS Y A MÉTODOS DE USO DE DICHAS COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, COMO EL CÁNCER, EN MAMÍFEROS, ESPECIALMENTE SERES HUMANOS.

Total de Solicitudes : 15

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de febrero de 2026

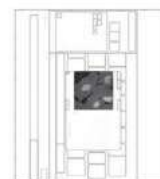
215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 121

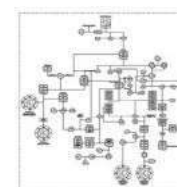
SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

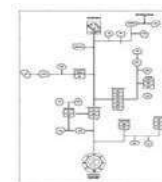
- (11) 651-2025000109
(21) 2025-000109
(22) 23/07/2025
(30) 29/987,874 US, 27/01/2025;
(51)
(73) GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) Brian T. Bennett
(74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA
(54) **PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO DE GALERÍA DE PRODUCTO**
(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS. EN PARTICULAR, SE REFIERE A UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE UN DISPOSITIVO INFORMÁTICO O PARTE DE LA MISMA CON UNA INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO, TAL COMO PUEDE APRECIARSE EN LAS LÁMINAS DE DIBUJOS QUE LO ILUSTRAN.



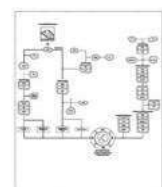
- (11) 651-2025000110
(21) 2025-000110
(22) 23/07/2025
(30) 29/987,873 US, 27/01/2025;
(51)
(73) GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) Brian T. Bennett
(74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA
(54) **PANTALLA DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO HR**
(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON PANTALLAS DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS. EN PARTICULAR, SE REFIERE A UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE UN DISPOSITIVO INFORMÁTICO O PARTE DE LA MISMA CON UNA INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO HR, TAL COMO PUEDE APRECIARSE EN LAS LÁMINAS DE DIBUJOS QUE LO ILUSTRAN.



- (11) 651-2025000111
 (21) 2025-000111
 (22) 23/07/2025
 (30) 29/987,869 US, 27/01/2025;
 (51)
 (73) GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) Brian T. Bennett
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA
 (54) **PANTALLA DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO DE TRAYECTORIA SSB**
 (57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON PANTALLAS DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS. EN PARTICULAR, SE REFIERE A UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE UN DISPOSITIVO INFORMÁTICO O PARTE DE LA MISMA CON UNA INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO DE TRAYECTORIA SSB, TAL COMO PUEDE APRECIARSE EN LAS LÁMINAS DE DIBUJOS QUE LO ILUSTRAN.



- (11) 651-2025000112
 (21) 2025-000112
 (22) 23/07/2025
 (30) 29/987,872 US, 27/01/2025;
 (51)
 (73) GMD12, LLC Domicilio: 2055 Wood St. Suite 206, Sarasota, 34237 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) Brian T. Bennett
 (74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA
 (54) **PANTALLA DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO CON INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO NEHJ**
 (57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL CON PANTALLAS DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS. EN PARTICULAR, SE REFIERE A UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE UN DISPOSITIVO INFORMÁTICO O PARTE DE LA MISMA CON UNA INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO NEHJ, TAL COMO PUEDE APRECIARSE EN LAS LÁMINAS DE DIBUJOS QUE LO ILUSTRAN.



- (11) 651-2025000127
 (21) 2025-000127
 (22) 08/08/2025
 (30) 29/990,095 US, 19/02/2025;
 (51)
 (73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) NAPHTALI BIEGELEISEN
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 1)**
 (57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA MÁQUINA PARA HACER HELADO



- (11) 651-2025000128
 (21) 2025-000128
 (22) 08/08/2025
 (30) 29/990,095 US, 19/02/2025;
 (51)
 (73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) NAPHTALI BIEGELEISEN
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 2)**
 (57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA MÁQUINA PARA HACER HELADO



- (11) 651-2025000129
 (21) 2025-000129
 (22) 08/08/2025
 (30) 29/990,095 US, 19/02/2025;
 (51)
 (73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) NAPHTALI BIEGELEISEN
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 3)**
 (57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA MÁQUINA PARA HACER HELADO



- (11) 651-2025000130
 (21) 2025-000130
 (22) 08/08/2025
 (30) 29/990,095 US, 19/02/2025;
 (51)
 (73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) NAPHTALI BIEGELEISEN
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **MÁQUINA PARA HACER HELADO (CASO 4)**
 (57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA MÁQUINA PARA HACER HELADO.



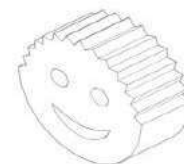
- (11) 651-2025000162
 (21) 2025-000162
 (22) 22/10/2025
 (30)
 (51)
 (73) KEYSTONE C.A. Domicilio: CR. 2 ESQUINA CALLE 4 LOCAL LOCAL No. S/N ZONA INDUSTRIAL III. BARQUISIMETO. LARA País: VENEZUELA
 (72) HUMBERTO CAMACARO
 (74) CASTRO DE LOS SANTOS CARLOS OSWALDO
 (54) **ENVASE CASAO 1**
 (57) SE DESCRIBE NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL TAL COMO SE MUESTRA EN LA FIGURA 1



- (11) 651-2025000163
 (21) 2025-000163
 (22) 22/10/2025
 (30)
 (51)
 (73) KEYSTONE C.A. Domicilio: CR. 2 ESQUINA CALLE 4 LOCAL LOCAL No. S/N ZONA INDUSTRIAL III. BARQUISIMETO. LARA País: VENEZUELA
 (72) HUMBERTO CAMACARO
 (74) CASTRO DE LOS SANTOS CARLOS OSWALDO
 (54) **ENVASE CASO 2**
 (57) SE DESCRIBE NOVEDOSO MODELO INDUSTRIAL TAL COMO SE MUESTRA EN LA FIGURA 1



- (11) 651-2025000170
 (21) 2025-000170
 (22) 03/11/2025
 (30)
 (51)
 (73) MARIO ANDRES D EMPAIRE MICCIO Domicilio: CALLE 72A CON AV 2A EDIF BAHIA PISO PH APT PH SECTOR LA LAGO MARACAIBO ZULIA ZONA POSTAL 4002 País: VENEZUELA
 (72) MARIO ANDRES D EMPAIRE MICCIO
 (74) MARIO ANDRES D EMPAIRE MICCIO
 (54) **ESPONJA DE LIMPIEZA**
 (57) SE REFIERE A LA APARIENCIA EXTERNA DE UNA ESPONJA DE LIMPIEZA CON FORMA CIRCULAR Y RASGOS FACIALES ESTILIZADOS QUE REPRESENTAN UNA CARA SONRIENTE. EL MODELO SE CARACTERIZA POR LA PRESENCIA DE DOS ORIFICIOS CIRCULARES QUE SIMULAN LOS OJOS Y UNA ABERTURA CURVA QUE FORMA Y SIMULA LA BOCA, TODO INTEGRADO EN UNA PIEZA CONTINUA. EN EL BORDE DE LA PARTE SUPERIOR DE LOS 180° PRESENTA UN PATRÓN DENTADO CON TRECE PICOS O TRIÁNGULOS REGULARES QUE LE OTORGAN UNA APARIENCIA DISTINTIVA Y RECONOCIBLE, Y EN EL BORDE DE LA PARTE INFERIOR DE LOS 180° TIENE UNA FORMA CIRCULAR CONTINUA.



Total de Solicitudes : 11

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de febrero de 2026

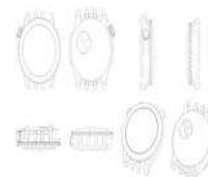
215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 122

SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

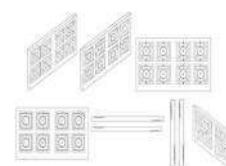
(11) 651-2025000083
 (21) 2025-000083
 (22) 16/06/2025
 (30) 242928 WO, 17/12/2024;
 (51)
 (73) SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Domicilio: Biel/Bienne, Suiza. País: SUIZA
 (72) TIM GROSJEAN
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **CAJA DE RELOJ**
 (57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA CAJA DE RELOJ.



(11) 651-2025000086
 (21) 2025-000086
 (22) 18/06/2025
 (30) 242922 WO, 19/12/2024;
 (51)
 (73) SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.) Domicilio: Biel/Bienne, Suiza. País: SUIZA
 (72) CELINE CORNU
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (54) **RELOJ DE PULSERA**
 (57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UN RELOJ DE PULSERA.



(11) 651-2025000103
 (21) 2025-000103
 (22) 07/07/2025
 (30) 000039-2025/DIN PE, 07/01/2025;
 (51)
 (73) DINA ESTHER CHAVARRÍA TRISTÁN Domicilio: LIMA País: PERU
 (72) DINA ESTHER CHAVARRIA TRISTAN



- (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
- (54) **PIEZAS DESLIZABLES CON ANVERSO Y REVERSO PARA SER APLICADO EN MEMORAMAS**
- (57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA PIEZAS DESLIZABLES CON ANVERSO Y REVERSO PARA SER APLICADO EN MEMORAMAS.

Total de Solicitudes : 3

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PÉNDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de febrero de 2026

215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 123

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000073	PALÉ IMPERMEABLE A BASE DE PAPEL Y PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE UN TAL PALÉ	Zoltán ÁCS, Anna Mária VASS, Péter MÁTÉ	ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA
2025-000164	MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE UNA ENFERMEDAD NEURODEGENERATIVA	AriBio Co., Ltd.	LUIS MANUEL RUIZ TORRES
2025-000184	COMPOSICIONES ADYUVANTES DE NANOEMULSIÓN PARA VACUNAS CONTRA EL VIRUS DE EPSTEIN BARR	MERCK SHARP & DOHME LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000189	Mejora del proceso de purificación	LETI Pharma, S.L.U.	MARIA R. RUGGIERO G.
2025-000190	Concentración de lisado	LETI Pharma, S.L.U.	MARIA R. RUGGIERO G.
2025-000191	CUERPO HUECO PARA LA PRODUCCIÓN DE UN TECHO DE HORMIGÓN	COBIAX GMBH	ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J
2025-000193	Nueva vacuna	LETI Pharma, S.L.U.	MARIA R. RUGGIERO G.

Total de Solicitudes : 7

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de febrero de 2026

215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 124

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2004-001880	METODO Y SISTEMA PARA LA AUTENTICACION DE UN USUARIO DE UN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS	TELECOMITALIA MOBILE S.P.A. Domicilio: Turin País: ITALIA	DANA RUTH BENTATA
2010-000106	DISPENSADOR DE ARTICULOS PARA FUMAR.	BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED Domicilio: Globe House, 1 Water Street, Londres Wc2r 3la. País: REINO UNIDO	ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE
2010-000107	DISPENSADOR DE ARTICULOS PARA FUMAR.	BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED Domicilio: Globe House, 1 Water Street, Londres Wc2r 3la. País: REINO UNIDO	ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE
2022-000091	PIRIDONAS FUNGICIDAS	FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de America. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ANNET ANGULO CELIS
2022-000141	COMPUESTOS DE AZOL PARA EL CONTROL DE PLAGAS DE INVERTEBRADOS	FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ANNET ANGULO CELIS

Total de Solicitudes : 5

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de febrero de 2026

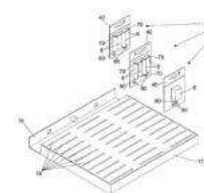
215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 125

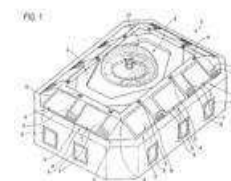
PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

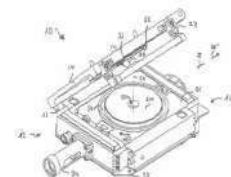
(21) 2005-000409
(22) 08/03/2005
(11) 651-2005000409
(45) 24/10/2007
(73) BEGHELLI S.P.A.,
(74) LAURA K. RADA CHACON
(51) P=H02J 7/00;
(54) DISPOSITIVO PARA LA RECARGA DE BATERIAS



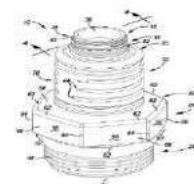
(21) 2005-001665
(22) 16/08/2005
(11) 651-2005001665
(45) 15/09/2008
(73) ARUZE CORP,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=G06F 17/00; P=A63F 5/00;
(54) APARATO DE RULETA Y JUEGO DE RULETA



(21) 2006-000459
(22) 09/03/2006
(11) 651-2006000459
(45) 27/07/2009
(73) TECH-GATE S.A.,
(74) BENTATA KAREL
(51) P=B22D 41/24;
(54) VÁLVULA DE COMPUERTA DESLIZANTE LINEAL PARA UN RECIPIENTE METALÚRGICO.



(21) 2008-001378
(22) 11/07/2008
(11) 651-2008001378
(45) 28/09/2011
(73) AMCOR RIGID PLASTICS USA, LLC,



(74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED A - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG

(51) P=B65D 1/00;

(54) RECIPIENTE CON PANELES PARA LA CONDICION DE VACIO.

(21) 2010-000185

(22) 09/02/2010

(11) 651-2010000185

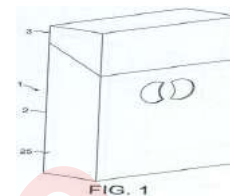
(45) 13/02/2013

(73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED.,

(74) ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE

(51) P=A24B 15/14;

(54) PAQUETE PARA PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.



(21) 2010-000216

(22) 12/02/2010

(11) 651-2010000216

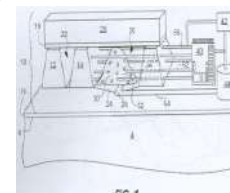
(45) 31/08/2012

(73) RED LEAF RESOURCES, INC.,

(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA

(51) P=C10G 1/04;

(54) CONDUCTO DE CALEFACCION CORRUGADO Y METODO DE USO EN EXPASION TERMICA Y MITIGACION DE SUBSIDENCIA.



(21) 2010-000311

(22) 04/03/2010

(11) 651-2010000311

(45) 29/08/2013

(73) SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA Y CALIDAD, S.A.,

(74) REYES URBINA LUISA NATACHA

(51) P=A61B 6/02;

(54) EQUIPO DE RAYOS-X PARA REALIZAR TOMOSINTESIS.



(21) 2010-000596

(22) 14/04/2010

(11) 651-2010000596

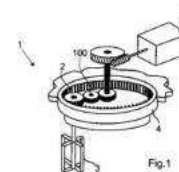
(45) 31/08/2012

(73) GRUPO SEB DO BRASIL PRODUTOS DOMESTICOS LTDA.,

(74) GONZALEZ YANES, SEBASTIAN

(51) P=A47J 43/00; S=A21C 1/02; S=A47J 43/044;

(54) BATIDORA PLANETARIA.

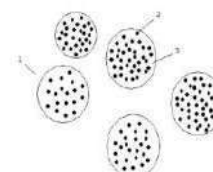


(21) 2010-000679

(22) 29/04/2010

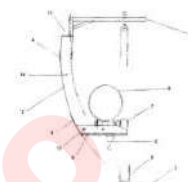
(11) 651-2010000679

(45) 19/10/2012

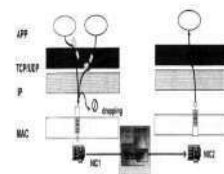


- (73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED,
 (74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H.
 RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - KAREN
 INCERA DE BILBAO
 (51) P=A24D 1/00;
 (54) MATERIAL GENERADOR DE AEROSOL PARA ARTICULO PARA FUMAR.

- (21) 2010-000794
 (22) 18/05/2010
 (11) 651-2010000794
 (45) 23/01/2014
 (73) PAULO ROBERTO GOMES FERNANDES,
 (74) GONZALEZ ZAMBRANO ARNALDO A.
 (51) P=F16L 1/00;
 (54) SISTEMA DE SOPORTE ESTRUCTURAL DE CONDUCTOS.

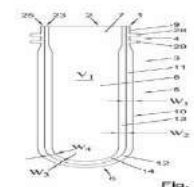


- (21) 2010-000802
 (22) 19/05/2010
 (11) 651-2010000802
 (45) 19/10/2012
 (73) TELEFONICA, S.A.,
 (74) MENDOZA DE PACHECO LEYLA VERONICA - ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA - MARIANELLA
 MONTILLA RIOS
 (51) P=H04L 12/56; S=H04L 12/66;
 (54) METODO Y SISTEMA DE TRANSMISION Y RECEPCION DE PAQUETES.

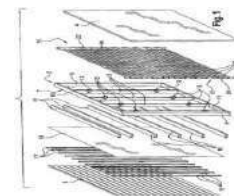


- (21) 2010-000947
 (22) 14/06/2010
 (11) 651-2010000947
 (45) 31/08/2012
 (73) SPX CORPORATION,
 (74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO
 VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
 (51) P=G06F 3/00; S=G06F 9/00; S=G06F 9/40; S=G07C 5/04;
 (54) INTERFAZ DE COMUNICACION VEHICULAR Y METODO DE OPERACION DEL MISMO.

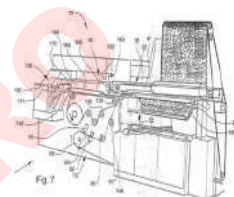
- (21) 2010-001084
 (22) 02/07/2010
 (11) 651-2010001084
 (45) 19/10/2012
 (73) HEINEKEN SUPPLY CHAIN B.V.,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA -
 MARIA MILAGROS NEBREA - PATRICIA HOET DE LIMBOURG
 (51) P=B29C 49/02; S=B29C 49/28;
 (54) RECIPIENTE, MONTAJE DE PREFORMA Y METODO Y APARATO PARA LA
 FORMACION DE RECIPIENTES



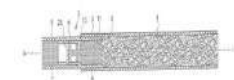
- (21) 2010-001511
 (22) 29/09/2010
 (11) 651-2010001511
 (45) 18/12/2012
 (73) ELMERE,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=E04B 1/41; P=E04C 2/26; P=E04C 2/38; S=E04B 1/00;
 (54) PROCESOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO CON ARMAZÓN DE MADERA PREFABRICADA Y EDIFICIO ASI OBTENIDO.



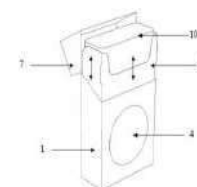
- (21) 2010-001542
 (22) 04/10/2010
 (11) 651-2010001542
 (45) 18/12/2012
 (73) BRITISH AMERICAN TOBACCO (INVESTMENTS) LIMITED,
 (74) MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA - KAREN INCERA DE BILBAO
 (51) P=A24C 5/47; S=A24C 5/60; S=A24D 1/02;
 (54) ENVOLTORIO IMPRESO Y ESTAMPADO EN RELIEVE PARA UN ARTICULO PARA FUMAR Y ARTICULO PARA FUMAR CON UN ENVOLTORIO IMPRESO Y ESTAMPADO EN RELIEVE.



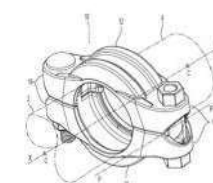
- (21) 2010-001645
 (22) 25/10/2010
 (11) 651-2010001645
 (45) 19/10/2012
 (73) TOBACCO RESEARCH AND DEVELOPMENT INSTITUTE (PROPRIETARY) LIMITED,
 (74) ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE
 (51) P=A24D 3/04;
 (54) DISPOSITIVO DE CONTROL DE FLUJO PARA UN ARTICULO PARA FUMAR



- (21) 2010-001646
 (22) 25/10/2010
 (11) 651-2010001646
 (45) 19/10/2012
 (73) SOUZA CRUZ S.A.,
 (74) ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE
 (51) P=B65D 85/10; S=A24F 15/00;
 (54) ENVASE CON UN DISPOSITIVO PARA EXHIBIR IMÁGENES ANIMADAS



- (21) 2010-001665
 (22) 27/10/2010
 (11) 651-2010001665
 (45) 19/10/2012
 (73) TYCO FIRE PRODUCTS LP,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED A - PATRICIA HOET DE LIMBOURG



- (51) P=F16L 23/04;
 (54) SISTEMAS Y METODOS PARA ACOPLAMIENTOS ARTICULADOS.

(21) 2011-000968

(22) 20/07/2011

(11) 651-2011000968

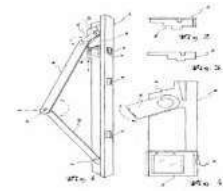
(45) 16/04/2013

(73) GABRIEL LUIS GINEVRA RODRIGUEZ,

(74) GABRIEL LUIS GINEVRA RODRIGUEZ

(51) P=E05B 35/00;

(54) MEJORA EN SISTEMA DESLIZANTE PARA VENTANAS



(21) 2013-000283

(22) 12/03/2013

(11) 651-2013000283

(45) 08/05/2014

(73) HUTCHINSON,

(74) BEYER, ANETTE M

(51) P=H01M 4/485; P=H01M 4/38; P=H01M 4/04; P=H01M 10/00;

(54) ÁNODO PARA CELDA DE BATERÍA DE IONES DE LITIO

(21) 2013-000654

(22) 30/05/2013

(11) 651-2013000654

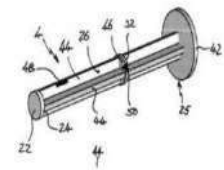
(45) 13/06/2014

(73) NOVARTIS AG,

(74) ALONSO BRICEÑO DELFINA - MARIA MILAGROS NEBRED A - PATRICIA HOET DE LIMBOURG

(51) P=A61M 5/28; S=A61K 9/00; S=A61M 5/315; S=A61M 5/31;

(54) JERINGA.



(21) 2013-001527

(22) 04/12/2013

(11) 651-2013001527

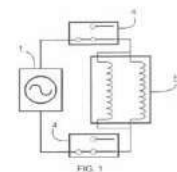
(45) 28/11/2014

(73) WHIRLPOOL S.A.,

(74) BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M

(51) P=H02P 29/02;

(54) MOTOR DE INDUCCION



(21) 2015-000966

(22) 27/11/2015

(11) 651-2015000966

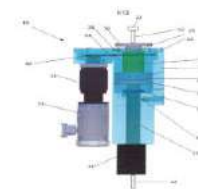
(45) 21/07/2017

(73) NUOVO PIGNONE, S.R.L.,

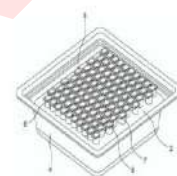


- (74) ALVAREZ HERNANDEZ MITCHELLE J
 (51) P=B23K 9/00; S=A61F 9/06; S=B23K 37/00; S=B23K 9/32; S=B23K 9/167;
 (54) DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA DE SOLDADURA

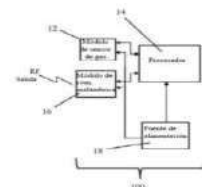
- (21) 2017-000026
 (22) 23/01/2017
 (11) 651-2017000026
 (45) 10/11/2017
 (73) TRC SERVICES, INC.,
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=E21B 43/00; S=E21B 17/07; S=F04B 47/02;
 (54) DISPOSITIVO ESPACIADOR AUTOMÁTICO DE VÁSTAGOS DE BOMBEO



- (21) 2017-000046
 (22) 03/02/2017
 (11) 651-2017000046
 (45) 10/11/2017
 (73) TOLMAR THERAPEUTICS, INC,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=F26B 5/06; S=B01L 3/00; S=A61M 5/178; S=B01L 3/14; S=B65D 51/24; S=F26B 5/04; S=A61J 3/00;
 (54) PLACA DE RECUBRIMIENTO VENTILADA PARA UN CONJUNTO DE JERINGAS



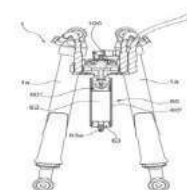
- (21) 2017-000057
 (22) 10/02/2017
 (11) 651-2017000057
 (45) 10/11/2017
 (73) DETCON, INC,
 (74) MARIA MILAGROS NEBREA
 (51) P=G01N 33/00; S=H04Q 9/00; S=H04Q 9/02;
 (54) SENSOR INALAMBRICO DE DETECCION DE GAS



- (21) 2017-000059
 (22) 13/02/2017
 (11) 651-2017000059
 (45) 10/11/2017
 (73) AZIENDE CHIMICHE RIUNITE AGELINI FRANCESCO A.C.R.A.F S.P.A.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=B05B 11/00; S=B65D 83/22; S=B65D 83/30; S=B65D 83/20;
 (54) DISPENSADOR CON TUBO DISPENSADOR ARTICULADO



- (21) 2017-000104
 (22) 15/03/2017
 (11) 651-2017000104
 (45) 14/03/2018
 (73) QUADRO VEHICLES SA,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ



(51) P=B60G 17/08; S=B62K 5/10; S=B60G 17/04; S=B60G 11/30; S=B60G 21/073;

(54) SUSPENSION MEJORADA

(21) 2024-000068

(22) 08/04/2024

(11) 651-2024000068

(45) 20/03/2025

(73) FUJIAN GUORUI ZHONGKE OPTOELECTRONICS CO., LTD,

(74) ENRIQUE JOSÉ CHEANG VERA

(51) P=C22B 3/20; P=C22B 3/06; P=C22B 3/04; P=C22B 11/00;

(54) AGENTE Y MÉTODO DE LIXIVIACIÓN DE MINERAL DE ORO NO CIANURADO RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE

Total de Solicitudes : 29

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 27 de febrero de 2026

215, 166 y 27

RESOLUCIÓN N° 126

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION DESISTIDAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONSIDERANDO QUE LOS SOLICITANTES HAN PRESENTADO POR ESCRITO EL DESISTIMIENTO. SE DECLARAN LAS SOLICITUDES DETALLADAS A CONTINUACIÓN COMO DESISTIDAS, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2010-001204	FORMULACION SUBCUTANEA DE ANTICUERPO ANTI-HER 2	F. HOFFMANN- LA ROCHE AG Domicilio: BASEL País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2025-000142	UN MÉTODO PARA OBTENER NANOPARTÍCULAS DE SULFATO DE ZINC Y NANOPARTÍCULAS DE SULFATO DE ZINC	APEX LABORATORIES PRIVATE LIMITED Domicilio: 3rd Floor, SIDCO Garment Complex, Guindy, Chennai 600032, Tamil Nadu, India. País: INDIA	MANUEL SANCHEZ ABRAHAM

Total de Solicitudes : 2

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

